

301809
42
24



Universidad del Valle de México

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**"EL DERECHO A LA JUBILACION COMO UNA
PRESTACION EXTRALEGAL EN EL DERECHO
MEXICANO DEL TRABAJO"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ELDA MARIA PEREGRINO GARABITA

FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1987



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

I N D I C E G E N E R A L

Página

Introducción	XIV
--------------------	-----

C A P I T U L O I "ANTECEDENTES DE LA JUBILACION EN EL MUNDO"

1.1 Concepto de jubilación	2
1.2 Antecedentes	4
1.2.1 En Alemania	5
1.2.2 En Inglaterra	6
1.2.3. En Francia	7
1.2.4 En América Latina	8

C A P I T U L O II "LA JUBILACION EN MEXICO"

2.1. Antecedentes de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política - de los Estados Unidos Mexicanos	13
2.2. El seguro de jubilación en el régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	15
a) Pensión por jubilación	17
I) Tabla de la pensión por jubilación	18
b) Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios	18
II) Tabla de pensión de retiro por edad y tiempo de servicios	18
III) Tabla del monto de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios	19

2.3	Primeras peticiones sobre el derecho al seguro de jubilación en México en los contratos colectivo de trabajo de las empresas descentralizadas	22
2.3.1.	Contrato colectivo de trabajo celebrado entre Ferrocarriles Nacionales de México y el Sindicato Nacional de los Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana	23
I)	Jubilación por edad	24
II)	Jubilación por años de servicios	24
2.3.2	Contrato colectivo de trabajo celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el Sindicato Único de trabajadores electricistas de la República Mexicana	24
I)	Jubilación por edad	24
II)	Jubilación por años de servicios	25
2.3.3.	Contrato colectivo de trabajo celebrado entre la Compañía de Luz y Fuerza del Centro S.A. y el Sindicato Mexicano de Electricistas	25
I)	Tabla de pensión por edad	25
II)	Jubilación por años de servicios	25
2.3.4.	Características comunes en los contratos colectivos de trabajo analizados en este capítulo	26
2.3.5.	Presupuestos para obtener el seguro de jubilación	27
2.3.6.	Clasificación del seguro de jubilación según su origen	29
2.3.7.	Clasificación del seguro de jubilación según los requisitos para su otorgamiento	30
2.3.8.	Extinción del seguro de jubilación	32
2.3.9.	Motivo del análisis de los contratos colectivos de trabajo en este capítulo	32

C A P I T U L O III

"SITUACION JURIDICA DEL JUBILADO CON EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO"

3.1	Historia del trabajo	35
3.2	El trabajo en México	36
	3.2.1 El pueblo azteca	36
	3.2.2 El trabajo en la época de la colonia	37
	3.2.3 El trabajo en la Independencia	39
	3.2.4 El trabajo en el Derecho Social Mexicano	42
3.3	El concepto de trabajo en la legislación	49
3.4	La autonomía del derecho del trabajo	50
3.5	La situación jurídica del jubilado con el contrato de trabajo	51
3.6	La estabilidad en el trabajo	55
3.7	La relación de trabajo	57
3.8	La prima de antigüedad y el seguro de jubilación	59
	A) Diferencias entre la prima de antigüedad y el seguro de jubilación	64
	B) Semejanzas entre la prima de antigüedad y el seguro de jubilación	65
3.9	Las obligaciones de los trabajadores y de los pa- trones	65
	a) Obligaciones de los trabajadores	65
	b) Obligaciones de los patrones	68
3.10	El salario	71
3.11	El salario mínimo en el artículo 123 de la Cons- titución Política de los Estados Unidos Mexica- nos de 1917	73
3.12	Derecho al aguinaldo	75
3.13	La previsión social	76

C A P I T U L O I V

"LA OMISION DEL DERECHO AL SEGURO DE JUBILACION EN EL APARTADO "A" FRACCION XXIX DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO".

4.1.- En la fracción XXIX del artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	79
4.2- En la Ley Federal del Trabajo	85
4.3.- Proyecto para reglamentar el seguro de jubilación en el apartado "A" - fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	90
Conclusiones	92
Bibliografía general	
I.- Obras de doctrina	102
II.- Legislación	104
III.- Otras fuentes	105

INTRODUCCION GENERAL.

I N T R O D U C C I O N

Al elaborar este sencillo trabajo sobre el tema: "El derecho al seguro de jubilación considerado como una prestación extralegal en el Derecho Mexicano del Trabajo", lo hago con el propósito primordial para dar cumplimiento a uno de los requisitos de esta honorable y máxima profesión y el objetivo del tema es tener presente la inseguridad que sienten los trabajadores al retirarse de su trabajo y por consiguiente piensan en la necesidad de prevenirse del completo desamparo en que se encontrarían cuando los elementos humanos por su avanzada edad ya no están aptos para seguir trabajando, esta situación del trabajador en la vejez es lo que lo ha llevado a preocuparse por su seguridad y esta protección la ha logrado a través de los sistemas de seguridad social, por medio de los seguros entre ellos el seguro de jubilación por ser una institución jurídica de derecho laboral que nace de la vida social, como una aspiración justa de los hombres que han dado su vida al trabajo y que no tienen más vínculo común a través de los años que un fenómeno biológico al que llegarán que se conoce como vejez, si algunos hombres han dado su vida al trabajo digno y socialmente útil, es justo recompensar a esos hombres por sus servicios, como lo ha hecho la legislación con la reglamentación de los seguros, como también es loable elevar esa seguridad a rango constitucional.

En este pequeño tema se trata de los antecedentes del seguro de jubilación en el mundo; de la aparición y desarrollo en América Latina; de los antecedentes en México; de la reglamentación del seguro de jubilación en el régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así como de las primeras peticiones que se formularon para que se reglamentara este seguro también en los contratos colectivos de trabajo de las empresas descentralizadas y algunas particulares y con solvencia económica; esto es que se reglamentara como una medida protectora para los trabajadores del apartado "A"; también se trata de la situación jurídica que guarda el jubilado con el contrato colectivo de trabajo y por último se comenta la omisión del derecho a este seguro en el

apartado "A" de la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuyo capítulo es la idea principal de presentar esta tesis; así mismo se aporta la pequeña sugerencia de que se agregue el seguro de jubilación, a los otros seguros ya consignados en ella, con la finalidad de que los seguros se encuentren ubicados en la misma fracción, también para evitar la confusión o choques de los términos seguro de vejez, que se refiere a los años de edad de una persona y que protege a todos los trabajadores; con el seguro de jubilación que se refiere a los años de trabajo y que sólo ampara a aquéllos trabajadores, en los que las empresas hayan celebrado con su sindicato un contrato colectivo de trabajo en el cual se reglamente esta protección, así también para que esos trabajadores tengan presente que para ellos existe una garantía en la ley suprema que los protege en la vejez, lo que es causa de motivación para tener mayor aprecio al trabajo por esa seguridad que se espera en los últimos años de vida.

Las conquistas laborales contenidas en la fracción XXIX del artículo 123 constitucional son importantes para la clase trabajadora; pero también es de gran importancia el seguro de jubilación y la evolución de la ciencia del derecho en una de sus ramas el Nuevo Derecho del Trabajo ha sido el motivo que ha venido a poner de relieve la necesidad de establecer normas de acuerdo a la realidad y disposiciones acordes para los que han dedicado su vida al trabajo en bien de la humanidad.

El seguro de jubilación se considera extralegal, debido a que es una prestación exclusivamente contractual que no está reglamentada por el artículo 123 fracción XXIX apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ha sido el criterio de interpretación de las salas de nuestro más elevado Tribunal Superior de Justicia la Suprema Corte de Justicia de la Nación y referente a la doctrina los tratadistas que mencionan esta prestación la consideran como una forma de previsión social doble o sea la contratación colectiva entre trabajador y empresario y que tiene su origen en los contratos colectivos de trabajo y su idea fundamental es la seguridad presente y futura del trabajador; de esta forma se sitúa en primer plano la importancia -

del derecho laboral por sus avances alcanzados, por lo que la -
sugerencia en este trabajo es un acto continuo, o sea que si a -
través del tiempo se llegase algún día a convocar para redactar
algunas reformas sociales en la Constitución Política se deja en
la mente del legislador si es que en algo puede beneficiar a la
clase trabajadora.

C A P I T U L O I

"ANTECEDENTES DE LA JUBILACION EN EL MUNDO"

1.1.- Concepto de jubilación

1.2.- Antecedentes:

1.2.1.- En Alemania

1.2.2.- En Inglaterra

1.2.3.- En Francia

1.2.4.- En América Latina

C A P I T U L O I

"ANTECEDENTES DE LA JUBILACION EN EL MUNDO"

1.1- Concepto de jubilación

Debido a la importancia del seguro de jubilación en el ámbito histórico de las diversas naciones, el concepto de jubilación ha tenido una interpretación evolutiva al mismo tiempo que el desarrollo cultural de la civilización por lo que diferentes juristas en su interpretación doctrinal han considerado al seguro de jubilación como un acto administrativo; un derecho de los trabajadores por razón de la prestación de los servicios durante algunos años; un cese en el trabajo a causa de la edad avanzada; como una renta vitalicia por haberse cumplido los requisitos del contrato colectivo de trabajo y en fin se encuentra una serie de interpretaciones en diversos tratados al respecto, que nos señalan la trayectoria que ha tenido esta institución jurídica.

También se encuentra la interpretación judicial en la que el Tribunal Superior en algunas resoluciones ha tratado de conceptualizar el seguro de jubilación manifestando su criterio en lo que este seguro es, así como a lo que puede equipararse, entre todas estas interpretaciones usuales se halla que el seguro de jubilación se ha señalado como un acto gracioso, un acto voluntario del patrón, como el retiro del trabajador por los años de servicios, un derecho exclusivamente contractual, un derecho irrenunciable de los trabajadores, un derecho adquirido a percibirlo, un derecho exclusivamente del trabajador, un derecho extralegal, un derecho de origen contractual, como un beneficio económico, un beneficio por el desgaste sufrido a través de los años, una obligación del patrón cuando se reúnen los requisitos contractuales, una obligación del patrón para seguir satisfaciendo los salarios de sus trabajadores, como una prestación extralegal, una prestación exclusivamente contractual, una prestación de tracto sucesivo, una compensación a cambio de los esfuerzos desarrollados, una conside

ración generosa, una conceción de gracia, un retiro voluntario, una prolongación de los efectos de toda contratación, como una terminación del contrato -- individual de trabajo por mutuo consentimiento, y así sucesivamente se encuentran relacionadas con esta prestación otras interpretaciones en la que plenamente la ciencia del derecho cumple su actividad imprescindible aplicando intelectualmente las normas jurídicas a esta acción y la seguridad social satisface su misión proteccionista con la clase trabajadora.

La palabra jubilación procede del latín: iubilatio y significa la acción de jubilar, a su vez el término jubilar, proviene del latín iubilatio, que significa separar a un empleado o funcionario del servicio que desempeñaba. (1)

Para el jurista Rafael de Pina Vara, jurídicamente la jubilación es el acto administrativo en virtud del cual un trabajador o empleado público pasa del servicio activo a la situación de jubilado con derecho a una pensión vitalicia.(2)

El maestro Roberto Muñoz Ramón, establece que la jubilación es el derecho de los trabajadores de recibir una pensión vitalicia después de la disolución de su relación de trabajo, por razón de edad avanzada y algunos años de prestar los servicios o incapacidad para seguirlos prestando. (3)

El maestro Alfredo Montoya M. la define como el cese en el trabajo a causa de la edad y consiste en la pensión vitalicia cuyo importe se determina aplicando un porcentaje de acuerdo a la escala reguladora. (4)

-
- (1) García Pelayo y Gross. Ramón, Diccionario de la lengua española, Pequeño - Larousse, página 215, Editorial Heraclio Fournier, S.A. París, Francia 1979
 - (2) De Pina Vara. Rafael, Diccionario de Derecho, página 253, Editorial Porrúa, S.A. México 1977
 - (3) Muñoz. Ramón, Roberto, Derecho del Trabajo, página 435, Editorial Trillas, S.A. México 1978.
 - (4) Montoya M. Alfredo, Derecho del Trabajo, Página 548, Editorial Aguilar, S.A México 1977.

Para el maestro Ricardo R. Moles, la jubilación en la época colonial eran las - rentas que el Estado otorgaba a los funcionarios y militares cuando por razón - de edad avanzada o invalidez debían descansar de sus actividades habituales.(5) De acuerdo con los conceptos anteriores el seguro de jubilación tiene su funda- mento en el trabajo y consiste en el retiro del trabajador por haber cumplido - los requisitos del contrato colectivo realizándose así los derechos del mismo.

1.2.- Antecedentes:

Como antecedentes del seguro de jubilación se dice que éste se inicia en los - países europeos altamente industrializados y debido a ese importante desarrollo industrial fue necesario implantar medidas de protección y seguridad para los - trabajadores que se encontraban expuestos a los acontecimientos de la vida tan- to físicos como biológicos estableciéndose en esta forma el derecho de retirar- a los trabajadores más antiguos mediante una institución de retiro justa. (6) En Europa en un principio las personas se protegían contra los riesgos a través de la ayuda mutua, posteriormente esta protección se convirtió en la previsión- social o sea el aseguramiento para el futuro de las condiciones en que se desa- rrolla en el presente la existencia, todo lo cual producirá la supresión del te- mor al mañana. (7)

Entre los sistemas de previsión que ha practicado el hombre en el transcurso de la historia existe el sistema individual que es el ahorro; los sistemas colecti

(5) R. Moles. Ricardo, Historia de la Previsión Social en Hispanoamérica, Las - pensiones, página 33, Editorial de Palma, Buenos Aires, Argentina 1972.

(6) H. Sabine. George, Historia de las Doctrinas Políticas y Sociales del Siglo XVI al Siglo XVIII, Universidad Autónoma Metropolitana, página 302, México- 1978.

(7) De la Cueva. Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, página- 13, Editorial Porrúa, S.A. México 1979.

vos como la mutualidad; el seguro privado y un sistema social doble que es la contratación colectiva entre trabajador y empresario; el seguro de jubilación - se ubica entre el sistema de previsión social doble por ser el único que puede solucionar las necesidades primordiales del trabajador, esto es debido a que - con la previsión social se alcanza la evolución de asegurar a los trabajadores - una vida futura en condiciones semejantes a la que conducen en los años de trabajo, ya que el hombre que entrega a la economía todo lo que la naturaleza le - ha dado, tiene derecho a recibir todo lo que la naturaleza le exige para poder - vivir como persona y ese derecho es el efecto consecuente de una vida dedicada - al trabajo.

1.2.1.- En Alemania.

Alemania fue el primer país europeo que aplicó el intervencionismo de Estado; - en la Ley Federal del Trabajo del año de 1869 se estipulaba la obligación de la sociedad y del estado de proteger a los asalariados, con esta legislación la situación del obrero alemán cambió, al trabajador se le concedió una pensión que - no obstante ser justa, le preservaba de la miseria en la vejez dándole tranquilidad; por eso Alemania es considerada como la fuente de los derechos para la - creación de leyes proteccionistas para los trabajadores y así lo consagró el - Canciller Otto Bismarck quien dijo: "Es tradición del gobierno al que sirvo, to - mar la parte del más débil en la lucha económica". (8)

En Alemania antes que otras clases de asalariados fueron los trabajadores de - las minas los primeros que estuvieron protegidos mediante el seguro minero que - encerraba los riesgos principales, en 1881 el Canciller Otto Bismarck proclamaba el derecho al trabajo y la garantía contra el infortunio estimaba que la --

 (8) Ramos Oliveira, Alfonso, Historia social y política de Alemania, Breviario - número 71, Fondo de Cultura Económica, página 213, México 1952.

causa principal de que el obrero se encontrase en una situación precaria residía en la falta de protección, se proponía lograr los beneficios con los contratos de trabajo y el seguro social, para el Canciller Otto Bismarck el Estado tenía la obligación de interesarse en favor de los ciudadanos económicamente débiles; esto lo hacía partidario de un socialismo de Estado, a partir de esta premisa la institución del seguro social debía de ser obligatorio, dependería del Estado y recibiría del mismo ayuda económica. (9)

1.2.2.- En Inglaterra.

En Inglaterra es donde el derecho reconoció desde sus remotos días la consagración normativa de la libertad humana y su protección jurídica alcanzaron admirable grado de desarrollo, en el año de 1908 se establecieron las pensiones de vejez cuyo proyecto se había discutido años atrás, entre las reformas sociales se propuso un plan de ahorro mediante el cual se obligaría a todos los trabajadores entre los dieciocho y veintiun años de edad a separar una suma de dinero suficiente para proveerlos de una pensión a determinada edad. (10)

La finalidad que perseguía este plan era obligar al trabajador a guardar parte de su sueldo para la vejez antes de que se lo impidiera el matrimonio y el cuidado de una familia, este plan se hizo con buena intención pero desafortunadamente era impracticable porque requería de sueldos mayores a los que recibía un trabajador en ese tiempo; posteriormente la intervención del Estado dió origen a las normas laborales de carácter imperativo que tienden a proteger a la clase trabajadora; entre las normas se impuso el seguro obligatorio y su misión fue lograr una mejor aplicación de las garantías sociales entre ellas el seguro de-

(9) H. Sabine. George, página 606, obra citada.

(10) Titmus. Richard. La jubilación para todos un amplio punto de vista en la Gran Bretaña, Resúmen analítico de seguridad social, en publicación del Centro Interamericano de Estudios de la Seguridad Social, número 26 página 12, Instituto Mexicano del Seguro Social, México 1970.

jubilación, también ha tenido entre sus finalidades el perfeccionamiento de los sistemas de seguridad social y fue la primera nación en anunciar la importancia que tendría el seguro social como un baluarte de la conciliación en la sociedad entre sus avances ha concertado convenios de reciprocidad con otros países con el objeto de permitir a las personas que cambian de residencia la conservación de los derechos adquiridos; algunos de los países son: República Federal de Alemania, Canadá, Estados Unidos e Israel y entre los acuerdos están las prestaciones a jubilados, viudez, cuidado de niños, enfermedades profesionales y asistencia médica. (11)

1.2.3.- En Francia.

Francia tuvo aún antes del advenimiento del industrialismo unas formas de asociaciones de trabajadores que consistían en el ahorro que los hacía responsables tanto de su presente como de su futuro ya que en la vejez o invalidez contaban con las provisiones de los años anteriores, por lo que el ahorro desde un principio fue la base de la previsión y consiste en la renuncia a un consumo actual con vista a una necesidad futura; las pensiones por vejez para los marinos fueron establecidas por un reglamento del Ministro Juan Bautista Colbert el 24 de septiembre del año 1673. (12)

También el político francés Juan Pablo Marat, propuso a la Asamblea Nacional encargada de formular la constitución en el año de 1788, que el derecho al trabajo y a la asistencia se elevarían al rango de garantías constitucionales -- entre sus artículos resaltó el segundo estableciendo que: "la constitución garantiza a todos los ciudadanos la libertad, la igualdad, la seguridad, el trabajo y la asistencia en la vejez". (13)

 (11) W.Weise. Robert, La seguridad social en Francia, Estudio de la Secretaría-general de la Asociación Internacional de la Secretaría de Salud, número 4 página 86, Ginebra 1970.

(12) Mendieta y Núñez. Lucio, El Derecho Social, página 98, Editorial Porrúa, S.A. México 1967.

(13) Idem, página 48.

En el año de 1910 se estableció un seguro obligatorio contra la vejez que estimulaba el pago de pensiones variables de acuerdo con el número de contribuciones pagadas por las personas aseguradas que llegaran a los sesenta años; Francia ha ocupado un lugar preponderante dentro de las relaciones obrero patronales ya que es en éste país donde con mayor claridad se ha difundido la fuerza de trabajo, la organización y ampliación de las contingencias se inicia mediante la promulgación de la ordenanza 42/2250 de fecha 4 de octubre de 1945. (14) El régimen de seguridad social comprende diversas prestaciones como las enfermedades, la invalidez, la vejez, los fallecimientos, la maternidad, los accidentes de trabajo, las prestaciones familiares y la jubilación entre algunas de ellas; y el seguro de jubilación se otorga al trabajador una vez llenados los requisitos para obtenerlo como son los años de servicios; también si un jubilado desea trasladar su residencia a otro lugar fuera de este territorio, las prestaciones sociales no son motivo de cancelación ya que existe un convenio de reciprocidad que celebran las naciones para proporcionar estas prestaciones, igualmente existe un reajuste semestral automático del monto de las pensiones de acuerdo con el promedio nacional de salarios; el seguro de jubilación ha constituido un medio para mantener a los trabajadores unidos a sus actividades y por medio de él lograr esta protección. (15)

1.2.4.- En América Latina.

El seguro de jubilación en América Latina surge como consecuencia de los cam-----

-
- (14) Zetina Malagón. Alfonso, La seguridad social y el Derecho del Trabajo, Las pensiones; Secretaría del Trabajo y Previsión Social, página 70, México - 1978.
- (15) Netter. Francis. La seguridad social y sus principios, colección de salud y seguridad social, serie manuales básicos y estudios. Evolución histórica página 15 y siguientes, editado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, México 1980.

bios políticos y sociales cuando la sociedad se transforma en un todo armónico, el hombre que trabaja entrega toda su energía de trabajo y por tanto aporta a la sociedad una labor útil.

En un principio las pensiones jubilatorias en América Latina formaron parte del sistema de privilegios y beneficios que el soberano entregaba por gracia a los servidores en consideración a la buena satisfacción por sus méritos y servicios cuando por vejez o quebrantada salud ya no les fuera posible continuar trabajando por lo que las pensiones constituyeron el sistema definitivo de protección para los trabajadores.

Posteriormente algunas leyes sociales fueron producto de las luchas obreras y otras el resultado de iniciativas de los grupos dominantes, los trabajadores preocupados por su situación fueron los que crearon las condiciones políticas para el análisis de medidas tendientes a la solución de sus aspiraciones las primeras leyes reglamentadas sobre protección del trabajador fueron las pensiones que cubrían a ciertos grupos de mayor presión política y económica como los trabajadores al servicio del Estado, los militares, los ferroviarios y por último aparecen en algunos contratos colectivos de trabajo de empresas descentralizadas o algunas particulares y con solvencia económica; la cobertura de las contingencias es variable a un mayor grado de industrialización corresponde un índice más alto de cobertura, pero en la mayoría se encuentran los trabajadores totalmente amparados; con la implantación de la seguridad social consolidada administrativamente y establecida sobre bases técnicas se considera superada la etapa empírica de la seguridad social. (16)

En general todas las pensiones jubilatorias presentan características semejan-----

(16) Cardoso y Enzo. Faletto, Dependencia y desarrollo en América Latina, página 69, Editorial Siglo XXI, México 1970.

tes entre ellas tenemos las siguientes:

- a) Los beneficiarios son empleados públicos o de empresas descentralizadas o particulares y con solvencia económica.
- b) Reciben el derecho al seguro de jubilación después de haber prestado sus servicios por un número determinado de años.
- c) La cuantía de la pensión jubilatoria se calcula sobre el salario que disfruta el trabajador en el momento de su retiro.

La edad para adquirir el derecho al seguro de jubilación es un concepto que nunca ha sido definido uniformemente y ello depende de las variaciones existentes entre los países que reflejan diversas necesidades como son las sociales y económicas, pero en la mayoría de los casos la edad para adquirir el derecho a éste seguro para la mujer es menor que la de los hombres, también se observan otras modalidades que permiten al trabajador retirarse de las actividades a temprana edad y son las siguientes:

- a) El retiro voluntario por años de servicios, una vez que se han cumplido los requisitos contractuales y siempre que el trabajador haya ingresado a la empresa a temprana edad; y
- b) El retiro por razones de labores peligrosas, arduas e insalubres.

C A P I T U L O II
"LA JUBILACION EN MEXICO"

- 2.1 Antecedentes de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,-
Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.2 El seguro de jubilación en el régimen obligatorio de la Ley del Instituto -
de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- a) Pensión por jubilación
 - I) Tabla de la pensión por jubilación
 - b) Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios
 - II) Tabla de pensión de retiro por edad y tiempo de servicios
 - III) Tabla del monto de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios.
- 2.3 Primeras peticiones sobre el derecho al seguro de jubilación en México en -
los contratos colectivos de trabajo de las empresas descentralizadas.
- 2.3.1 Contrato colectivo de trabajo celebrado entre Ferrocarriles Naciona
les de México y el Sindicato Nacional de los Trabajadores Ferroca--
rrileros de la República Mexicana.
- I) Jubilación por edad
 - II) Jubilación por años de servicios
- 2.3.2 Contrato colectivo de trabajo celebrado entre la Comisión Federal-
de Electricidad y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas
de la República Mexicana.
- I) Jubilación por edad
 - II) Jubilación por años de servicios
- 2.3.3 Contrato colectivo de trabajo celebrado entre la Compañía de Luz y
Fuerza del Centro y el Sindicato Mexicano de Electricistas.

1) Tabla de pensión por edad

II) Jubilación por años de servicios

- 2.3.4 Características comunes en los contratos colectivos de trabajo, -
analizados en este capítulo.
- 2.3.5 Presupuestos para obtener el seguro de jubilación.
- 2.3.6 Clasificación del seguro de jubilación según su origen.
- 2.3.7 Clasificación del seguro de jubilación según los requisitos para -
su otorgamiento.
- 2.3.8. Extinción del seguro de jubilación.
- 2.3.9 Motivo del análisis de los contratos colectivos de trabajo en --
este capítulo.

CAPITULO II

"LA JUBILACION EN MEXICO "

2.1.- Antecedentes de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como antecedentes del seguro de jubilación en México se encuentra que amparaba inicialmente a los funcionarios de la administración colonial y tenía por objeto la cobertura de las necesidades económicas y sociales denominadas pensiones, teniendo como características una finalidad proteccionista. (17)

Al correr el tiempo se fueron otorgando estos beneficios a los servidores públicos pero existieron además agrupaciones desligadas del Estado, sólo que éstas - fueron impracticables debido a que grupos aislados no pueden obtener los recursos suficientes para prevenir todos los riesgos; en la constitución de 1917 se adoptó el principio conocido del "Derecho del Trabajo" y desde entonces todos - aquellos trabajadores que percibieran un sueldo con cargo al Estado deberían - considerarse como empleados públicos y tener derecho al seguro de jubilación. - (18)

El 12 de agosto de 1925 se expidió la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro en la que se trató de fomentar el ahorro y quitar a la pensión el aspecto - de acto caritativo de la administración se reestructuró el sistema y se propuso que el propio trabajador con ayuda del Estado, contribuiría a la formación de - un fondo sobre el cual giraría el otorgamiento de las pensiones por retiro cuan

(17) Montoya M. Alfredo, página 548, obra citada.

(18) Almanza Pastor. José Manuel, El Derecho y la seguridad social, Protección - en la contingencia de vejez, página 331, Editorial Técno, S.A. Madrid -- 1977.

do reunieran determinados requisitos como haber cumplido treinta y cinco años de servicio y tener cincuenta y cinco años de edad.

En abril de 1934 el Presidente de la República General Abelardo L. Rodríguez consignó las pensiones en el acuerdo sobre Organización y Funcionamiento de la Ley de Servicio Civil.

En 1938 el Presidente Lázaro Cárdenas promulgó el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión.

En 1960 por iniciativas del Presidente Adolfo López Mateos se adicionó al artículo 123 constitucional el apartado "B" que contiene la declaración de los derechos sociales de los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal y de otras Instituciones que tengan a su cargo la función del servicio público; esta adición se debió a que con anterioridad los trabajadores al servicio del Estado, por diversas circunstancias no habían disfrutado de todas las garantías sociales que el artículo 123 de la Constitución General de la República consigna para los demás trabajadores.

Es necesario hacer la diferencia que la relación jurídica que une a los trabajadores en general con sus respectivos patrones es de distinta naturaleza de la que liga a los servidores públicos con el Estado, puesto que los trabajadores en general laboran para empresas con fines de lucro o de satisfacción personal, mientras que éstos trabajan para las instituciones de interés general, como colaboradores en el ejercicio de la función pública; la teoría de la relación jurídica del trabajador burocrático se asemeja a la relación laboral común; la ley es tutelar de éstos trabajadores, no el contrato colectivo de trabajo; la relación de los servidores públicos se establece entre el órgano estatal y los trabajadores y en las empresas privadas entre el patrón y sus trabajadores y como el trabajo forma parte de la dignidad del hombre de ese concepto se desprende que debe ser tutelado por el derecho, de la cual nació la necesidad de

comprender la labor de los servidores dentro de las garantías al trabajo que - consigna el artículo 123 que ya se mencionó. En el año de 1959 se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado con el objeto de otorgar beneficios a los mismos. (19)

El 27 de diciembre de 1963 se publicó y promulgó la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 - constitucional y comprende catorce fracciones y como consecuencia de las reformas hechas, el texto original del artículo 123 se convirtió en el apartado "A"- con sus treinta y una fracciones que contienen las normas que sobre el trabajo - registrarán: A.- "Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos - y de una manera general todo contrato de trabajo: ..." (20) y continúa enumerando las condiciones en que se desarrollará el trabajo para esta clase de trabajadores.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, constituyó un paso - en firme dado en la dirección correcta hacia los sistemas más racionales y científicos de la seguridad social en la que se satisfacen las necesidades del -- empleado federal y la de su familia.

2.2.- El seguro de jubilación en el régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado en su artículo primero establece: "la presente ley es de orden público, - de interés social y de observancia en toda la República" y enumera la serie de -

(19) Dávalos, José. El artículo 123 y sus reformas; en homenaje al maestro Mario de la Cueva. Instituto de investigaciones jurídicas, serie E. página - 13, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1981.

(20) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartado "A", página 104, Editorial Porrúa, S.A. México 1986.

dependencia a cuyos trabajadores se aplicará la reglamentación de esta ley.(21) La protección se forma por el régimen obligatorio y el voluntario; el régimen obligatorio comprende los seguros, las prestaciones y servicios, dentro de los- seguros se encuentra la pensión por jubilación; los riesgos del trabajo; el retiro por edad y tiempo de servicios; la invalidez; la muerte y la cesantía en edad avanzada.

El régimen voluntario consiste en que el trabajador que deje de prestar sus servicios en alguna dependencia y no tenga la calidad de pensionado y haya cotizado para el Instituto durante cinco años puede solicitar la continuación voluntaria en el régimen obligatorio del seguro de enfermedad, maternidad y medicina preventiva dentro de los sesenta días siguientes al de la baja del empleo; debiendo cubrir las aportaciones correspondientes que establece la ley; la continuación voluntaria termina por declaración expresa del interesado; por dejar de pagar oportunamente las cuotas y aportaciones y por ingresar nuevamente al régimen obligatorio.

La edad y el parentesco de los trabajadores y sus familiares derechohabientes se acreditará ante el Instituto conforme a los términos de la legislación civil y la dependencia económica mediante información testimonial que ante la autoridad judicial o administrativa se rindan o bien con documentos que extiendan las autoridades competentes. El Instituto tiene la libertad y podrá ordenar en cualquier momento la verificación y autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión y en caso de falsedad el Instituto con audiencia del interesado procederá a la respec-

(21) Nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y su reglamento; En libro de la Legislación Federal del Trabajo Burocrático, artículo 1º página 81, comentado por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Editorial Porrúa, S.A. México 1986.

tiva revisión y en su caso denunciará los hechos al Ministerio Público para los efectos que procedan.

El artículo 55 de esta ley establece que es "Nula toda enajenación cesión o gravamen de las pensiones que la misma establece; serán inembargables y sólo podrán ser afectadas por hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos por mandamiento judicial y para exigir el pago de adeudos con el Instituto, con motivo de la aplicación de esta ley". (22)

De lo anterior se desprende que el derecho al seguro de jubilación tiene el carácter de personalísimo, esto es debido a que se trata de un derecho del trabajo que no es artículo de comercio, y que se refiere a una persona que debido a la relación de trabajo y a su antigüedad se le ha otorgado y que por lo tanto no admite cesión; a continuación se analiza el capítulo en el que se incluye el seguro de jubilación, resaltando sus principales características y el procedimiento para lograr ese derecho.

a) Pensión por jubilación.

Esta ley en su artículo 60 establece los requisitos para obtener la pensión que se deriva del seguro de jubilación y dice que "Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con treinta años o más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto cualquiera que sea la edad; el seguro de jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja". (23)

A continuación se anota la tabla que contiene los requisitos mencionados para -

(22) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores -- del Estado, artículo 55, página 104, obra citada.

(23) Diario Oficial de la Federación, Decreto que reforma y adiciona la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado artículo 60, página 51, México diciembre de 1986.

obtener el seguro de jubilación.

1).- Tabla de pensión por jubilación.

<u>AÑOS DE SERVICIOS</u>	<u>SEXO</u>	<u>EDAD</u>	<u>PORCENTAJE</u>
30 años de servicios	Masculino	Sin límite de edad	100 %
28 años de servicios	Femenino	Sin límite de edad	100 %

En esta tabla aparecen anotados los años de servicios, en la cual se otorgan treinta años para los trabajadores y veintiocho años para las trabajadoras, el hecho de otorgar menos años de servicios a la mujer trabajadora tal vez se debió a su condición física y a la carga de trabajo que tiene debido al cuidado de un hogar, también a la educación de los hijos y el desgaste orgánico por la maternidad; referente a la edad establece sin límite, esto es debido a que al alcanzar el mayor número de años de servicios, ya no se toma en cuenta ese requisito y el porcentaje alcanza un cien por ciento como tope máximo; de lo anterior se deduce que este es el verdadero procedimiento para adquirir el derecho al seguro de jubilación cuyo punto principal es el estudio de este trabajo, los demás seguros que esta ley menciona se refieren no a los años de servicios, sino a otras circunstancias del trabajador, como es el riesgo del trabajo, la vejez, la invalidez, etc. que realmente son seguros que se derivan de una política de seguridad social, pero no a las jubilaciones.

b) Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios.

En su artículo 61 esta ley establece que tienen derecho al seguro de jubilación con la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios los trabajadores que habiendo cumplido cincuenta y cinco años de edad, tuvieren quince años de servicios como mínimo e igual tiempo de cotización al Instituto como se observa en la siguiente tabla:

II) Tabla de pensión de retiro por edad y tiempo de servicios.

<u>EDAD DEL TRABAJADOR</u>	<u>AÑOS DE SERVICIOS</u>
55 años de edad	15 años de servicios

"El monto de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente". (24)

III).- Tabla del monto de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios.

<u>AÑOS DE SERVICIOS</u>	<u>PORCENTAJES</u>
15 años de servicios	50 %
16 años de servicios	52.5 %
17 años de servicios	55 %
18 años de servicios	57.5 %
19 años de servicios	60 %
20 años de servicios	62.5 %
21 años de servicios	65 %
22 años de servicios	67.5 %
23 años de servicios	70 %
24 años de servicios	72.5 %
25 años de servicios	75 %
26 años de servicios	80 %
27 años de servicios	85 %
28 años de servicios	90 %
29 años de servicios	95 %

Los dos últimos porcentajes de esta tabla no son aplicables a la tabla I) de pensión por jubilación por años de servicios, anotada en la página 18 ya que por reformas a la mencionada ley, el mayor número de años de servicios para que

(24) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, artículo 63, página 106, obra citada.

las trabajadoras adquieran el derecho al seguro de jubilación se redujo de los treinta a los veintiocho años, teniendo derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento del último sueldo antes de causar baja; esta ley también dice que para "Calcular el monto de las cantidades que correspondan ya sea que se refieran a jubilación por años de servicios o a otro tipo de las pensiones que se han mencionado en este capítulo se tomará en cuenta el promedio del sueldo básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador o de su fallecimiento". (25)

"El derecho al pago de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios -- comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese percibido el último sueldo antes de causar baja". (26)

Para computar los años de servicios se hará considerando uno sólo de los empleos, aún cuando el trabajador hubiese desempeñado simultáneamente varios, cualquiera que fuesen; en consecuencia para dicho cómputo se considerará, como una sola vez, el tiempo durante el cual haya tenido o tenga el interesado el carácter de trabajador; respecto a las cuantías de las pensiones aumentarán al mismo tiempo y en la misma proporción en que aumenten los sueldos básicos de los trabajadores en activo; la ley también establece que "Los jubilados y pensionados tendrán derecho a una gratificación anual igual en número de días a las concedidas a los trabajadores en activo siempre y cuando resulten compatibles a las prestaciones de los pensionados". (27)

Para solicitar una pensión de cualquier naturaleza ya sea seguro de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, o cualquier otro, no es

(25) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, artículo 64, página 107, obra citada.

(26) Idem. artículo 65, página 107.

(27) Idem, artículo 57, página 104.

necesario que el trabajador se espere a cumplir el año completo de servicios, - pues toda fracción de más de seis meses se considera como año completo, para - efectos de su otorgamiento de tal manera que el derecho a la pensión por jubilación la podrán solicitar los trabajadores a los veintinueve años, seis meses y un día y las trabajadoras a los veintisiete años, seis meses y un día; en cuanto al trámite para obtener la pensión establece que "El trabajador deberá solicitar las formas que el Instituto otorga y anexar la documentación necesaria - como es el documento que acredite su baja o la constancia de licencia prepensionaria, copia certificada del acta del registro civil de nacimiento, la solicitud respectiva acompañada de todos los documentos que con ella se exijan". (28)

La calidad de pensionista se adquiere a partir del momento en que la Subdirección notifica al interesado del acuerdo que le concedió el beneficio, la finalidad que persigue la ley al otorgar una pensión es para:

- I) Proporcionar a quienes hayan sido trabajadores al Servicio del Estado una garantía que los proteja a ellos y a sus familiares en caso de - invalidez, retiro por edad, jubilación, cesantía y muerte.
- II) Lograr que los trabajadores aprecien que el futuro les reserva la calidad de pensionistas como una buena alternativa en la vida; y
- III) Garantizar a los familiares derechohabientes de los trabajadores o - pensionistas un ingreso para subsistir. (29)

El derecho al pago de las pensiones concedidas a los trabajadores se inicia al día siguiente de la fecha en que cause baja el trabajador y en caso de falleci-

(28) Reglamento de prestaciones económicas de la Nueva Ley del Instituto de - Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, artículo 3º página 159. obra citada.

(29) Idem, artículo 6º página 160.

miento el pago de las pensiones a los deudos se inicia al día siguiente a la fecha en que fallezca el jubilado que la originó y el plazo máximo de tramitación será de 90 días contados a partir de la fecha de la presentación de la documentación debidamente integrada; la diferencia de la pensión por jubilación y la pensión de retiro por edad radica en el porcentaje a mayores años de servicios, mayor porcentaje, sin importar la edad del trabajador; lo esencial de esta ley está en la distinción entre lo que es una pensión por edad y una pensión por años de servicios, que es a la que se refiere la pensión por jubilación y es el tema de este trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado establece varias garantías proteccionistas para los trabajadores y es en esta forma como el Estado procura y garantiza la seguridad integral del trabajador al servicio del mismo, creéndo en favor de ellos preceptos de vital importancia.

2.3 Primeras peticiones sobre el derecho al seguro de jubilación en México en los contratos colectivos de trabajo de las empresas descentralizadas.

Los primeros pasos hacia el seguro de jubilación en México en los contratos colectivos de trabajo de las empresas descentralizadas se dieron en el año de 1912 en la Convención de la Alianza de Ferrocarrileros Mexicanos, cuando el Congreso Constituyente de 1917 inició sus labores esta agrupación presentó un proyecto para que se establecieran normas constitucionales proteccionistas para los trabajadores de este Organismo dentro de estas sugerencias la cuarta se refería al seguro de jubilación de empleados con avanzada edad. (30)

En el año de 1933 el Sindicato de los Trabajadores de este Organismo en sus programas de trabajo estableció el derecho al seguro de jubilación, en igual forma

 (30) Montenegro Baca, José, Lineamientos generales de la Jubilación, Editorial-Técno, S.A. Página 96, México 1960.

lo reglamentaron los contratos colectivos de otros sindicatos como lo fue el -
 sindicato de los trabajadores de la refinería de Petróleos Mexicanos de la Ciu-
 dad de Minatitlán Veracruz, en la huelga de 1934 llevada a feliz término; el -
 haber alcanzado este beneficio los trabajadores que consumidos por los años de-
 trabajo o incapacidad física contraídas en las propias labores fue una gran --
 ayuda, ya que las empresas en aquéllos tiempos tenían como solución en tales -
 casos el retiro forzoso del trabajador o el despido injustificado valiéndose de
 cualquier pretexto, es por eso que el seguro de jubilación debe su origen racio-
 nal a la necesidad en que se encuentra el hombre cuando ya no está en aptitud -
 de continuar trabajando, también conduce al sano principio de abrir perspecti--
 vas de trabajo a las nuevas generaciones y fortalecer con nuevas fuerzas los -
 grandes cuadros de trabajo; luego tenemos que los sindicatos de la industria en
 México surgen en los años treinta y como producto de las luchas proletarias -
 entre sus conquistas fueron conseguir el derecho al seguro de jubilación desta-
 cando entre algunos el sindicato de los trabajadores ferroviarios, el de los -
 petroleros y electricistas; a continuación se comentan los contratos colectivos
 de trabajo de algunas empresas descentralizadas respecto al seguro de jubila---
 ción, tratando los requisitos que se requieren como es la edad del trabajador y
 los años de servicios prestados a las mismas para obtener este beneficio.

2.3.1 Contrato colectivo de trabajo celebrado entre Ferrocarriles Nacio- nales de México y el Sindicato Nacional de los Trabajadores Ferro- carrileros de la República Mexicana.

El contrato colectivo de los trabajadores ferrocarrileros establece que ese -
 Organismo jubilará a sus trabajadores que cuenten con mayor edad y tiempo de -
 servicios. La jubilación por edad la adquiere el trabajador a los sesenta años
 con quince de servicios.

Y por años de servicios a los treinta años los hombres y veinticinco las muje--
 res sin límite de edad para ambos trabajadores como se anota a continuación

en la tabla. (31)

1).- Jubilación por edad.

EDAD DEL TRABAJADOR

60 años de edad

AÑOS DE SERVICIOS

15 años de servicios

II).- Jubilación por años de servicios.

AÑOS DE SERVICIOS

30 años de servicios

SEXO

Masculino

EDAD

Sin límite de edad

25 años de servicios

Femenino

Sin límite de edad

2.3.2.- Contrato colectivo de trabajo celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

El contrato colectivo de trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad - para obtener el seguro de jubilación establece que sus trabajadores podrán solicitar la jubilación por edad cuando hayan cumplido cincuenta y cinco años de edad y veinticinco de servicios y por años de servicios se les otorga cuando - hayan cumplido treinta años los hombres y veinticinco las mujeres sin límite de edad. (32)

Como se observa a continuación.

I) Jubilación por edad.

EDAD DEL TRABAJADOR

55 años de edad

AÑOS DE SERVICIOS

25 años de servicios

(31) Contrato colectivo de trabajo, celebrado entre la Institución pública - descentralizada Ferrocarriles Nacionales de México y el Sindicato Nacional de los Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, página 2, -- México 1984.

(32) Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Organismo público descentralizado Comisión Federal de Electricidad, y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, página 169, México 1986-1988.

II).- Jubilación por años de servicios.

<u>AÑOS DE SERVICIOS</u>	<u>SEXO</u>	<u>EDAD</u>
30 años de servicios	Masculino	Sin límite de edad
25 años de servicios	Femenino	Sin límite de edad

2.3.3.- Contrato colectivo de trabajo celebrado entre la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y el Sindicato Mexicano de Electricistas.

El contrato colectivo de los trabajadores de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro respecto a las jubilaciones establece que los trabajadores que cuenten con cincuenta y cinco años de edad y veinticinco de servicios podrán solicitar su jubilación. Y por años de servicios cuando hayan cumplido treinta los hombres y veinticinco las mujeres sin límite de edad, recibiendo una pensión que les será pagada hasta que mueran. (33) A continuación se anota la tabla que representa los requisitos para obtener la pensión por edad y por tiempo de servicios.

I).- Tabla de pensión por edad.

<u>EDAD DEL TRABAJADOR</u>	<u>AÑOS DE SERVICIOS</u>
55 años de edad	25 años de servicios

II).- Jubilación por años de servicios.

<u>AÑOS DE SERVICIOS</u>	<u>SEXO</u>	<u>EDAD</u>
30 años de servicios	Masculino	Sin límite de edad
25 años de servicios	Femenino	Sin límite de edad

(33) Contrato colectivo de trabajo celebrado entre la empresa Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y el Sindicato Mexicano de Electricistas, página 247, México 1986-1988.

2.3.4 Características comunes en los contratos colectivos de trabajo, - analizados en este capítulo.

En algunos de los contratos colectivos de trabajo analizados en este capítulo - se encuentran que existe similitud en el procedimiento para que un trabajador - obtenga el derecho al seguro de jubilación y son los siguientes:

- a) Los años de servicios varían entre los veinticinco y treinta años, sin límite de edad para ambos casos de trabajadores.
- b) Por edad del trabajador varía entre los cincuenta y cinco y sesenta años, - con quince y veinticinco años de servicios.
- c) El derecho a percibir un porcentaje del salario del puesto que sean titula- res en el momento de jubilarse.
- d) El derecho a la asistencia médica y a las asignaciones familiares.
- e) El derecho al pago de una prima de antigüedad.
- f) El derecho al pago de un aguinaldo anual.
- g) El monto de la pensión por jubilación se calcula sobre el salario que disfru ta el trabajador en el momento de ser jubilado.
- h) Es una protección más amplia para los trabajadores.
- i) Es un beneficio que nace en el contrato colectivo de trabajo como un logro - de los trabajadores.
- l) Es una protección obligatoria para todos los trabajadores de base y de con- fianza.
- m) Las pensiones son móviles ya que las partes convienen en que las jubilacio- nes se incrementen anualmente en la misma proporción en que sean incrementa- dos los salarios tabulados de los trabajadores de base.
- n) El seguro de jubilación se extingue con la muerte.
- o) Y en caso de fallecimiento se entregan a los familiares del jubilado una - ayuda para gastos de funerales y las asignaciones correspondientes.

Es de observarse que el seguro de jubilación sólo está reservado para los que -

dejan su vida en el trabajo esta es la nueva concepción de la ley respetar los derechos del trabajador, lo anterior ratifica la idea del derecho del trabajo - como el estatuto de, y para la clase trabajadora.

2.3.5 Presupuestos para obtener el seguro de jubilación.

En virtud de que el seguro de jubilación tiene como fuente el contrato colectivo de trabajo, del mismo se desprenden los siguientes presupuestos que se consideran necesarios para obtener ese derecho.

- a) Que exista una relación de trabajo, mediante el pago de un salario, o sea - ser trabajador.
- b) Que exista en la empresa un contrato colectivo de trabajo, celebrado entre - el sindicato de trabajadores y el patrón y que se establezca en el mismo el Régimen de Jubilaciones y Pensiones con sus respectivas cláusulas bajo las - cuales se reglamenten las disposiciones respecto al seguro de jubilación.
- c) Que exista una Comisión de Jubilaciones y Pensiones que se encargue de la vigilancia y aplicación de estos regímenes, como son las aportaciones por parte de los trabajadores y patrón, calculado sobre el porcentaje del salario.
- d) Que el trabajador tenga una antigüedad máxima que oscile entre los veinticinco y treinta o más años de servicios sin tomarse en cuenta la edad. O una - antigüedad mínima a partir de los quince o veinticinco años de servicios, - con el requisito de que la edad del trabajador sea de cincuenta y cinco años o más.
- e) Que el trabajador presente una solicitud una vez cumplidos todos los requisitos.

Los resultados secundarios se presentan cuando produce efecto la solicitud para obtener el seguro de jubilación y el patrón procede a su otorgamiento, se extingue la relación de trabajo, el trabajador pasa a la categoría de jubilado que - depende del régimen de jubilaciones y pensiones, considerándose a éste como una nueva categoría dentro del contrato colectivo de trabajo, con derecho al pago -

de una pensión periódica, según lo estipule el propio contrato; la siguiente - resolución referente a los requisitos principales establece que se debe tener - el carácter de trabajador del patrón a quien se le solicita y cumplir los requi- sitos del mismo; esto es debido a que este beneficio deriva del contrato colec- tivo.

"Pensión jubilatoria, quienes tienen derecho a ella.

Para tener derecho a una pensión jubilatoria de acuerdo con el contrato- respectivo que la establece, se precisa ante todo que quien demande ten- ga el carácter de trabajador del patrón a quien la exige, además de cum- plir los requisitos contractuales que condicionan el otorgamiento de esa prestación, pues si no tiene tal carácter o teniéndolo, no ha satisfecho estos requisitos, evidentemente que carece de derecho a ser jubilado con la pensión correspondiente.

Por otra parte, mientras no se llenen las condiciones que el contrato - colectivo exige para la jubilación, sólo se tiene una expectativa de -- derecho, pero no el derecho mismo a ese beneficio". (34)

La antigüedad de los trabajadores en la empresa se computa a partir del primer- ingreso a la misma, contando todo el tiempo efectivo de trabajo, no se tomarán- en cuenta los días en que haya faltado a sus labores por causas ajenas a la em- presa, ya que la pensión se concibe en relación a los días pagados y son los - que sirven para conocer el tiempo efectivo de servicios como lo explica la si- guiente ejecutoria.

"Jubilación, tiempo efectivo de servicios para la.

Si un contrato colectivo de trabajo estipula que los trabajadores incapa

(34) Amparo Directo 4836/1962, Enrique Hernández Mañón, Cuarta Sala, resuelto - el 2 de mayo de 1963, página 18, volumen CVI.-, Suprema Corte de Justicia- de la Nación, México 1963.

citados para continuar en servicio a causa de enfermedad no profesional- que tenga cierto número de años de servicios efectivos, tendrán derecho- a la jubilación, es indudable que el trabajador que se considere en ese- caso, debe probar que laboró efectivamente durante el número de años - exigidos en el contrato, no siendo bastante con acreditar que en los -- escalafones de la empresa se le reconoció una antigüedad determinada, -- porque de ese no deriva la consecuencia de que prestó sus servicios efec- tivamente desde la fecha que se le reconoce tal antigüedad. (35)

2.3.6.- Clasificación del seguro de jubilación según su origen.

El seguro de jubilación se clasifica por su origen en dos grupos y son los lega- les y contractuales según provengan de la constitución o de los contratos colec- tivos de trabajo.

a).- Pensión jubilatoria legal.-

La pensión jubilatoria legal es la derivada del artículo 123 constitucional, - fracción XI, apartado "B" y regulada en la Ley Federal de los Trabajadores al - Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la referida ley se encuentra incluido este- seguro dentro del régimen obligatorio en su artículo 60, reconocido como un de- recho de los trabajadores que nace cuando éste o sus familiares derechohábien- tes se encuentran en los supuestos consignados en la ley y satisfacen los requi- sitos que la misma señala.

b).- Pensión jubilatoria contractual.-

La pensión jubilatoria contractual es la que nace y se encuentra establecida - en los contratos colectivos de trabajo, en el régimen de jubilaciones y pensio-

(35) Amparo Directo 1013/1956, Cuarta Sala, Boletín 1957, página 22, Suprema - Corte de Justicia de la Nación, México 1957.

nes; considerado en las cláusulas como jubilados los trabajadores que habiéndoreunido los requisitos consignados en dichas cláusulas se hayan retirado de la empresa; las pensiones jubilatorias contractuales están reconocidas como una conquista laboral, por tal motivo se les ha considerado como un derecho extralegal, no reglamentado por el artículo 123 constitucional en su apartado "A".

2.3.7.- Clasificación del seguro de jubilación según los requisitos para su otorgamiento.

El seguro de jubilación según los requisitos para su otorgamiento se clasifica por los años de servicios en jubilación ordinaria o voluntaria y por la edad en jubilación forzosa.

La pensión de jubilación ordinaria es la que se otorga al trabajador cuando ha cumplido los requisitos consignados en las cláusulas establecidas al respecto en el contrato colectivo de trabajo y el trabajador voluntariamente la solicita y se retira por considerarlo oportuno y convenir a sus intereses.

La pensión de jubilación forzosa es la que una vez cumplidos los requisitos para su otorgamiento, algunos contratos colectivos de trabajo establecen que es obligación del trabajador retirarse de la empresa, la pensión de jubilación forzosa se aplica cuando el trabajador acredita tener treinta y cinco o más años de servicios; pero en la mayoría de los casos es elemento primordial la edad, el patrón tiene la facultad de jubilar al trabajador y éste la obligación de aceptarla, en algunos trabajos la edad es elemento determinante para continuar prestando los servicios; hoy día llegar a una edad avanzada en buenas condiciones es muy dichoso, el problema de la vejez no se plantea en forma individual, exigiendo en cada caso la demostración de que no se está en condiciones de trabajar a causa de los años alcanzados sino se debe a la exigencia de cada trabajo y en otros casos al aprovechamiento de la mano de obra joven, y es lo que en algunos países llaman jubilación guillotina o de oficio, que ocurre cuando el

retiro es exigido por el patrón llámese Estado o particular al subordinado que haya cumplido los requisitos establecidos por la Ley, el derecho se transforma así en obligación de jubilarse; la protección del trabajador en la vejez presenta una actitud de profundas raíces históricas como se dijo anteriormente, respecto a los antecedentes que los monarcas solían conceder rentas o jubilaciones a los súbditos como reconocimiento por los servicios prestados; más adelante la tendencia se fue generalizando hacia todos los funcionarios al servicio público por lo que se suprime el carácter de gracia y se convierte en derecho de los trabajadores unido a las primeras manifestaciones de seguridad social.

La vejez puede entenderse fundamentalmente en dos sentidos distintos, de los cuales depende el criterio que justifica su protección y en último término la propia misión y configuración de la vejez en el sistema concreto de seguridad social, en un primer sentido la vejez es sinónimo de ancianidad entendida como el último período de la vida ordinaria del hombre al que llega tras un largo recorrido de estar dedicado al trabajo, basta con alcanzar ese último período tras el cumplimiento de una edad determinada para encontrarse en situación de vejez, con independencia del estado de salud en que se halle. La protección entonces se fundamenta y justifica en el derecho al descanso, obtenido y ganado en virtud de la aportación a la actividad productiva durante un largo período de tiempo.

En un segundo sentido la vejez es sinónimo de senectud, entendida ésta como la disminución de salud producida por la absorción del tiempo, la protección entonces no se fundamenta en el derecho al descanso, sino que se justifica por la situación de necesidad social en que asume al individuo la incapacidad fisiológica que le impide obtener sus propios ingresos, la aportación es calificada de retiro, como apartamiento de las ocupaciones habituales, dado que la incapacidad fisiológica que la vejez entraña impide continuar en la actividad; por otra parte el envejecimiento no es uniforme para todos los individuos de manera que-

junto a una edad cronológica de valoración absoluta coexiste una edad fisiológica evaluable; es por esta razón por la que los médicos no dictaminan un límite de edad generalizable impersonal para todos los individuos sino que aconsejan la consideración de cada caso concreto.

2.3.8.- Extinción del seguro de jubilación.

El seguro de jubilación se extingue por dos causas principales ya sea en la primera o en la segunda etapa. La primera etapa consiste cuando el trabajador está en vía de adquirir el derecho a la pensión del seguro de jubilación con una antigüedad mayor a veinte años.

Y la segunda etapa se presenta cuando el trabajador ya adquirió ese derecho después de los treinta años de servicios o los que estipule el contrato colectivo de trabajo y se encuentra en la categoría de jubilado.

a) En la primera etapa con más de veinte años de servicios se extingue el derecho a obtener la pensión del seguro de jubilación por robo o fraude cometido por el trabajador en contra de la empresa.

En este caso la pérdida del derecho al seguro de jubilación se aplica cuando el trabajador está en servicio activo, con una antigüedad de veinte años o más, o sea en vía de adquirir el derecho a la pensión de jubilación y comete un delito contra la empresa que amerite su retiro.

b) En la segunda etapa se extingue la pensión del seguro de jubilación por muerte del jubilado.

La extinción de la pensión del seguro de jubilación por muerte del jubilado, se presenta cuando éste se encuentra en la categoría de jubilado gozando de la pensión. Al fallecimiento del jubilado los familiares beneficiarios si los hay, conservan sus pensiones correspondientes.

2.3.9.- Motivo del análisis de los contratos colectivos de trabajo en este capítulo.

El motivo de haber analizado en este capítulo algunos contratos colectivos de trabajo, las leyes y demás reglamentos fue para conocer los requisitos y procedimientos que son necesarios para que los trabajadores adquieran el derecho al seguro de jubilación ya que su fuente única son los contratos colectivos y además poner de manifiesto la importancia que tiene la seguridad social y los avances alcanzados; en esta forma las empresas fortalecen el bienestar económico y garantizan la protección del trabajador; pues el campo donde nació el seguro de jubilación fue en las grandes empresas industriales y en ese campo se ha desarrollado en todo el mundo con gran intensidad.

También hago la observación de que lo antes mencionado en este capítulo respecto de los contratos colectivos son algunas características y presupuestos de los más importantes que señalan los mismos que se comentaron; por lo que es conveniente aclarar que en este trabajo no se trata de hacer un análisis comparativo de los contratos colectivos de trabajo, sino únicamente mencionar la omisión del seguro de jubilación en el apartado "A" fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C A P I T U L O I I I

"SITUACION JURIDICA DEL JUBILADO CON
EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO "

- 3.1.- Historia del trabajo.
- 3.2.- El trabajo en México.
 - 3.2.1.- El pueblo azteca.
 - 3.2.2.- El trabajo en la época de la colonia.
 - 3.2.3.- El trabajo en la Independencia
 - 3.2.4.- El trabajo en el Derecho Social Mexicano.
- 3.3.- El concepto de trabajo en la legislación.
- 3.4.- La autonomía del derecho del trabajo.
- 3.5.- La situación jurídica del jubilado con el contrato colectivo de trabajo.
- 3.6.- La estabilidad en el trabajo.
- 3.7.- La relación de trabajo.
- 3.8.- La prima de antigüedad y el seguro de jubilación.
 - A) Diferencias entre la prima de antigüedad y el seguro de jubilación.
 - B) Semejanzas entre la prima de antigüedad y el seguro de jubilación.
- 3.9.- Las obligaciones de los trabajadores y de los patrones.
 - a) Obligaciones de los trabajadores.
 - b) Obligaciones de los patrones.
- 3.10.- El salario.
- 3.11.- El salario mínimo en el artículo 123 de la Constitución Política de los-
Estados Unidos Mexicanos de 1917.
- 3.12.- Derecho al aguinaldo.
- 3.13.- La previsión social.

C A P I T U L O I I I
 "SITUACION JURIDICA DEL JUBILADO CON
 EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO"

3.1.- Historia del trabajo.

El trabajo en la historia ha sido importante ya que desde que existen los primeros hombres en la tierra se han valido del mismo para poder subsistir; así se encuentra que desde el antiguo testamento se hace referencia al trabajo Dios mandó que se trabajasen seis días y se descansase el séptimo según lo expresan las Sagradas Escrituras. (36)

Por tanto el trabajo es tan antiguo como el hombre mismo y la clave de toda la vida social; el trabajo en la sociedad primitiva no originó división de clases; los hombres luchaban en forma rudimentaria conjuntamente contra las fuerzas de la naturaleza y se protegían mutuamente de los peligros, viviendo en comunidades, con el trabajo en común obtenían los medios indispensables para satisfacer todas sus necesidades solventando aquéllas que consideraban más primordiales sin que existiera egoísmo entre ellos. (37)

En aquellos tiempos los hombres sólo disponían de instrumentos rudimentarios e imperfectos para poder laborar, por lo que el trabajo tal vez fue en esos tiempos muy penoso, posteriormente éstos instrumentos fueron substituídos por los de bronce y luego por los de hierro, como se muestra en la historia por los trabajos artesanales primarios, se concluye que la pre-historia fue un vivir conforme a la naturaleza al correr de los años los jefes de los grupos humanos se dieron cuenta de la idea de acumular riquezas por su valor representativo, -

(36) Sagrada Biblia, Libro del antiguo testamento, Historia de los orígenes, El Génesis 3:19, página 23, Ediciones Paulinas, S.A. México 1986.

(37) Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Tomo II, página 495, Editorial Porrúa, S.A. México 1985.

advirtiéndose que unos miembros de la comunidad trabajaban más que otros, lo que trajo consigo desigualdades y la explotación del hombre, a partir de este provecho comienzan las luchas entre los diversos grupos humanos y surgen los hombres libres y los esclavos frente a los señores, los prisioneros se transformaron en esclavos de los triunfadores y en el devenir del tiempo se instituyó la esclavitud y aparecen los primeros propietarios de la tierra, la propiedad privada fue la causa de toda la ilegalidad del hombre contra el mismo hombre, y es lo que divide la pre-historia de la historia, también la propiedad privada exigió la idea de la organización de un poder; así aparecen dos puntos diametralmente opuestos, arriba los que poseen toda la riqueza y en el abismo los que nada tienen; nace la burguesía y el régimen de explotación, también es importante poner de manifiesto los conceptos y el valor tan diferente que se le ha dado al trabajo a través de la historia; en el aspecto religioso se concibe como un castigo y una necesidad debido al pecado original; otros consideran al trabajo como una pena y por ser una pena precisamente procura el hombre trabajar lo menos posible y este ha sido el camino práctico que ha llevado a la paulatina suavización del trabajo, realizándolo con instrumentos electrónicos o mecánicos de avanzada tecnología.

También se han preocupado por definir la razón de por qué, al trabajo por ser una labor, se le ha considerado penoso y han inspirado su proyecto en el ideal de hacer atractivo el trabajo, mediante la libertad completa del individuo y la percepción del producto íntegro de su trabajo.

Al correr de los años el trabajo se ha ramificado intensamente y esto lo deducimos de la gran variedad de actividades que existen, lo que ha constituido una dimensión fundamental de la existencia humana sobre la faz de la tierra.

3.2.- El trabajo en México.

3.2.1.- El pueblo azteca.

Los aztecas eran tribus nómadas que se establecieron la mayoría en el Valle de-

México; eran grupos organizados en gremios que realizaban todas las actividades fundamentales para poder subsistir, con ellos todavía no se practicaba la explotación del trabajo del hombre, tenían como ideal la percepción íntegra de su trabajo; la sociedad azteca estaba gobernada por una monarquía que se daba por elección, se dividían en familias que poseían en común un calpulli o barrio y en clases nobles, sacerdotes, pueblo, comerciantes y esclavos, la base de su economía era la agricultura, también existió el trabajo artesanal, el arte azteca heredado del arte tolteca floreció en la arquitectura, la escultura, la joyería, la pintura, la poesía, la música y la danza, el trabajo era reglamentado por las leyes y costumbres dadas por el señor del calpulli, del producto de la tierra guardaban una parte para cuando la naturaleza no los beneficiara con las cosechas tenían reservas de alimentos.

Los aztecas llegaron a formar un pueblo grande con una civilización brillante desde el siglo XIV hasta la conquista española en el año de 1519.

3.2.2- El trabajo en la época de la colonia.

Conocer el pasado es importante para éste trabajo, porque nos conduce a conocer las causas que llevaron al cambio político, social y económico del país; al llegar los conquistadores el cuerpo consultivo español acabó con las leyes y costumbres de los indios el trabajo en tiempos de la colonización española se efectuó bajo la mano de obra indígena; en las ciudades más desarrolladas se realizaba el trabajo empleando el sistema corporativo, el trabajo era manual, prestado por aprendices y maestros teniendo como fin la agrupación de las distintas actividades en gremios o corporaciones.

En este sistema los españoles crearon escuelas para enseñar los oficios, pero la enseñanza era restringida a un grupo determinado, ya que como se mencionó anteriormente los oficios estaban sujetos al régimen corporativo con la finalidad de producir artículos perfectos, por lo que regulaban la calidad y cantidad de las mercancías según las necesidades de los mercados, este sistema se carac-

terizó por una forma de gobierno de producción y consumo.

En el sistema corporativo no se estableció una disposición legal que reglamentara el trabajo; a través de sus propias corporaciones se prestaban las medidas de auxilio por medio de la virtud de hacer el bien y la caridad, las prestaciones derivaban de la ayuda mutua que todos los miembros del gremio tenían derecho a recibir cuando lo necesitaran por causas ajenas a su voluntad.

Los conquistadores implantaron la esclavitud con la finalidad de que con la fuerza de trabajo de los esclavos se harían dueños de formidables riquezas; también existió el trabajo forzado para esclavos y ciervos y debido a estos abusos fue necesaria la intervención de los reyes de España con las ideas de bondad y cuidado del trabajador existiendo otras protecciones que no se cumplieron en la práctica, estas normas originaron las reglas compiladas conocidas como las Leyes de Indias, para proteger al indio en América, con el fin de evitar como ya se mencionó antes la explotación que llevaban a cabo los conquistadores.

Las Leyes de Indias recopilan las siguientes disposiciones referentes a la legislación del trabajo.

- I) El contrato de trabajo que regula la libertad de trabajo de los indígenas.
- II) El requisito de la edad para ser admitido en el trabajo.
- III) La duración de la contratación de trabajo por un año.
- IV) La prohibición de hacer descuentos al salario.
- V) La obligación de que el sueldo se pagara con dinero en efectivo y no en especie.
- VI) Que los derechos del trabajador son irrenunciables, recalcando las normas proteccionistas.
- VII) El descanso obligatorio en domingos y días festivos.
- VIII) La prohibición de contratar a los indígenas para trabajar fuera de su lugar de residencia.

terizó por una forma de gobierno de producción y consumo.

En el sistema corporativo no se estableció una disposición legal que reglamentara el trabajo; a través de sus propias corporaciones se prestaban las medidas de auxilio por medio de la virtud de hacer el bien y la caridad, las prestaciones derivaban de la ayuda mutua que todos los miembros del gremio tenían derecho a recibir cuando lo necesitaran por causas ajenas a su voluntad.

Los conquistadores implantaron la esclavitud con la finalidad de que con la -- fuerza de trabajo de los esclavos se harían dueños de formidables riquezas; también existió el trabajo forzado para esclavos y ciervos y debido a estos abusos fue necesaria la intervención de los reyes de España con las ideas de bondad y cuidado del trabajador existiendo otras protecciones que no se cumplieron en la practica, estas normas originaron las reglas compiladas conocidas como las Leyes de Indias, para proteger al indio en América, con el fin de evitar como ya se mencionó antes la explotación que llevaban a cabo los conquistadores.

Las Leyes de Indias recopilan las siguientes disposiciones referentes a la legislación del trabajo.

- I) El contrato de trabajo que regula la libertad de trabajo de los indígenas.
- II) El requisito de la edad para ser admitido en el trabajo.
- III) La duración de la contratación de trabajo por un año.
- IV) La prohibición de hacer descuentos al salario.
- V) La obligación de que el sueldo se pagara con dinero en efectivo y no en especie.
- VI) Que los derechos del trabajador son irrenunciables, recalcando las - normas proteccionistas.
- VII) El descanso obligatorio en domingos y días festivos.
- VIII) La prohibición de contratar a los indígenas para trabajar fuera de su lugar de residencia.

IX) En caso de enfermedad obligación de curar a los indios.

X) Aplicación de sanciones para los que violaban o faltaban al cumplimiento de sus disposiciones.

Con esta reglamentación se marca la dirección de una política tutelar del trabajo tendiente a la igualdad de derechos y a la percepción íntegra y efectiva del salario.

3.2.3.- El trabajo en la Independencia.

Las reglamentaciones de las Leyes de Indias de las que se hablaron anteriormente sirvieron para la creación del derecho social en nuestro país, y la protección de los derechos de los trabajadores se encuentran en las proclamas libertarias de los padres de la Independencia Don Miguel Hidalgo y Costilla y en el mensaje de Don José María Morelos y Pavón.

Don Miguel Hidalgo expidió un Decreto el 6 de diciembre del año de 1812, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el que proclamó la abolición de la esclavitud, los tributos, los impuestos y multas ilegales que pesaban sobre los indios; respecto al trabajo estableció en la Constitución de Apatzingán de 1814 - expedida por el Congreso de Anáhuac, como primer estatuto fundamental mexicano, el aumento del jornal y una vida digna y humana para los asalariados y que ningún género de cultura, industria y comercio, puede ser prohibido a los ciudadanos, esto se consagró en su artículo 3ro.

El jefe de las tropas libertadoras, Don José María Morelos y Pavón con un hondo sentido liberal y humano declaró en su histórico mensaje dirigido al Congreso de Chilpancingo, denominado sentimientos de la nación en 1813, "Que como la ley es superior a todo hombre las que dicte nuestro congreso deben ser tales que obliguen con constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, ale-

jando la ignorancia y la rapiña". (38)

Al iniciarse la independencia se pensó que las antiguas leyes de indias serían abrogadas porque se tenía en mente la buena intención de que la independencia acabaría con los problemas de la sociedad; pero a pesar de todo y del pensamiento social y humanitario de Don José María Morelos y Pavón en el siglo XIX no se conoció el derecho del trabajo; en su primera mitad del siglo se continuó aplicando el viejo derecho y sus normas complementarias como lo fueron las leyes de indias, las siete partidas y la novísima recopilación; sólo algunas actividades relacionadas con la población fueron reguladas por los reglamentos que tenían como finalidad proteger los intereses del público.

La Revolución de Ayutla de 1857 ayudó a nuestro país a integrar su nacionalidad conquistar su independencia, lograr la libertad y la justicia para todos los hombres; su finalidad era conseguir el reconocimiento de las libertades consignadas en las viejas declaraciones de derecho.

Después de la caída de Santa Anna, Don Juan Alvarez y Comonfort convocaron al pueblo para elegir representantes a un congreso constituyente; la declaración de derechos de aquella asamblea es uno de los mejores documentos jurídicos del siglo XIX y posee de acuerdo con el pensamiento de su tiempo un hondo sentido individualista y liberal; de sus disposiciones son importantes para este trabajo los artículos 4º, 5º y 9º relativos a la libertad de profesión, industria y trabajo con el principio de que "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento" y la libertad de asociación.

Ignacio Ramírez e Ignacio Vallarta expusieron a la comisión dictaminadora los problemas de los trabajadores como fue: el derecho de recibir un salario justo,

(38) De la Cueva. Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, página-40, obra citada.

la participación de las utilidades de las empresas y las libertades de profesión, industria y trabajo; en dos ocasiones se propuso al congreso la cuestión del derecho del trabajo, pero esto no se logró; fue hasta el segundo imperio -- con el que se captan las soluciones de los problemas sociales; según nos narra el maestro Mario de la Cueva.

El gobierno estaba convencido de que el progreso de las naciones no puede fin--carse en la explotación del hombre y expidió una legislación social que repre--senta un esfuerzo generoso en defensa de los campesinos y de los trabajadores; -- el 10 de abril de 1865 se suscribió el estatuto provisional del Imperio en sus artículos 69 y 70, incluidos en el capítulo de las Garantías Individuales, prohibió los trabajos gratuitos y forzados, previno que nadie podía ser obligado a prestar sus servicios y ordenó que los padres y tutores debían autorizar el tra--bajo de los menores.

El 1º de noviembre del mismo año (1865) expidió la Ley del Trabajo del Imperio-- en la que se reglamenta la libertad de los campesinos para separarse en el tiem--po que quisieran de la finca a la que prestaran sus servicios; la jornada de --trabajo con dos horas intermedias de reposo, descanso obligatorio los domingos-- y fiestas de guardar; pago del salario en efectivo; reglamentación de las deu--das de los campesinos, supresión de las cárceles privadas y de los castigos; -- escuelas en las haciendas en donde habitaran veinte o más familias; inspección-- en general del trabajo, sanciones pecuniarias a quienes violaran las normas -- anteriores y algunas otras reglamentaciones sobre el trabajo.

Ya para el año de 1870 los juristas al elaborar el código civil dignificaron al --trabajo declarando que la prestación del servicio no podía ser equiparado al -- contrato de arrendamiento, porque el hombre no es ni podía ser tratado como las -- cosas; esta fue la idea para separar al derecho del trabajo del derecho civil. -- Con todo este procedimiento sobre la reglamentación del trabajo se ha visto -- que poco a poco, los trabajadores han logrado la protección de sus derechos y --

la dignidad que les corresponde como seres humanos, no solo en la libertad del trabajo, los horarios de las jornadas, el mejoramiento de un salario justo, los descansos en los días obligatorios, la protección de la salud, entre algunos de los beneficios, sino también a través de la seguridad social se han logrado los derechos reivindicatorios así como la protección a la familia.

3.2.4.- El trabajo en el Derecho Social Mexicano.

El descubrimiento de la preocupación de la cuestión social del trabajo se inicia en los países europeos, como un fin verdadero y propio del bienestar del trabajador; progresivamente esta idea de socialización se fue extendiendo a todos los países civilizados de la tierra con la finalidad de establecer medidas justas para la protección de las fuerzas obreras, creándose directrices para la reglamentación del trabajo.

Entre los antecesores de la Revolución de 1910 que trataron de aportar principios protectores de justicia social para la clase trabajadora fueron los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, José Vicente Villada, Bernardo Reyes, Salvador Alvarado, Gustavo Espinosa Mireles, Manuel Aguirre Berlanga y Nicolás Flores entre los más sobresalientes.

Las luchas que más renombre han tenido fueron la de los mineros de Cananea cuando se declararon en huelga para obtener mejores salarios y suprimir los privilegios que la empresa otorgaba a los empleados extranjeros.

La de los trabajadores de la industria textil en el Estado de Puebla y Atlixco el motivo de la huelga fue debido a un reglamento para las fábricas de hilados y tejidos de algodón aprobado por los industriales en 1906 en el que se establecía la jornada de trabajo de seis de la mañana a ocho de la noche e indemnización por los tejidos que salieran defectuosos y otras restricciones que destruía la libertad y dignidad de los trabajadores; a estas huelgas siguieron las de Río Blanco, Nogales y Santa Rosa en Veracruz, de esos encuentros san---

grientos por conseguir que se respetaran los derechos del trabajador nacieron - las Instituciones del Derecho Colectivo del Trabajo como a continuación se tratará.

En el mismo año el Partido Liberal cuyo presidente era Ricardo Flores Magón, - publicó un manifiesto y programa de trabajo que contiene el documento pre-revolucionario más importante en favor del derecho del trabajo, en el que están -- delineados algunos de los principios e instituciones de nuestra declaración de derechos sociales.

Las narraciones históricas muestran que las luchas primeras de los trabajadores sobre libertades colectivas se dieron a la conquista de coalición, de negocia-- ción, contratación y del capital.

En su programa de trabajo Ricardo Flores Magón recalcó la necesidad de crear - las bases generales para una legislación digna del trabajo, como la de que se - emplearan trabajadores mexicanos, prohibición del trabajo de los menores de ca- torce años, jornada máxima de ocho horas, descanso obligatorio en la semana, - fijación de los salarios mínimos, reglamentación del trabajo a destajo, pago -- del salario en efectivo, prohibición de los descuentos y multas, pago semanal - de las retribuciones, prohibición de las tiendas de raya, anulación de las deudas de los campesinos, reglamentación del trabajo doméstico y a domicilio, -- indemnización por los accidentes de trabajo, higiene y seguridad en las fáabri-- cas y talleres y habitaciones higiénicas para los trabajadores; estas son algu- nas de las prestaciones más sobresalientes de este programa.

También en la Revolución de 1910 que se proclamó en el Plan de San Luis, Don - Francisco I. Madero ofreció promulgar las leyes para mejorar la situación del - obrero y otros importantes asuntos para el bienestar nacional.

En 1911 creó el Departamento del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomen- to, Colonización e Industria lo que constituye el origen de la jurisdicción la- boral.

Don Venustiano Carranza con la finalidad de que se hiciera efectivo el derecho social, en el año de 1914 convocó a una Convención de militares y expidió el Decreto de Reformas y Adiciones al Plan de Guadalupe, cuyo programa político y social fue el punto de partida para mejorar la legislación.

La intervención del cuerpo de gobierno y comandantes militares de los Estados de la República fue de gran éxito ya que marcó el camino a seguir para la expedición de las leyes fundamentales que eran las indicadas para solucionar los conflictos de los trabajadores.

Entre los gobiernos de los Estados que intervinieron se encuentran el del Estado de México que a solicitud del gobernador José Vicente Villada, la legislatura dictó una ley en la que se declaró que en los casos de riesgos de trabajo, debía el patrón prestar la atención médica requerida y pagar el salario al trabajador hasta por tres meses.

Otro gobernador fue Bernardo Reyes en el Estado de Nuevo León, quien impulsó el desarrollo industrial en ese Estado definiendo al accidente de trabajo, como aquél que ocurre a los empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de él; fijando indemnizaciones que llegaban al importe de dos años de salario para los casos de incapacidad permanente total.

También el gobernador del Estado de Veracruz, general Cándido Aguilar en 1914 expidió la Ley del Trabajo del Estado, estableciéndose en la misma el descanso semanal, el salario mínimo, la Inspección del trabajo y el establecimiento de escuelas primarias sostenidas por los empresarios.

En el Estado de Yucatán el gobernador provisional Eleuterio Avila expidió en 1914 un decreto que declaraba nulas las cuentas corrientes de los sirvientes, las deudas de los jornaleros del campo y se les concedió libertad para trabajar donde quisieran.

En 1915 el propio gobernador Salvador Alvarado expidió un decreto con el que creaba la Comisión de Conciliación y Arbitraje que se encargaría de convocar y

resolver los conflictos que surgieran entre el capital y el trabajo y también - las Leyes de Agricultura, la de Hacienda, la del Catastro, la del Municipio Libre y la del Trabajo; de estas cinco leyes la del trabajo se considera la más adelantada en la materia y cuestiones de higiene y seguridad social, en esta ley se reconocieron algunos de los principios básicos que con el tiempo integrarían el artículo 123 constitucional.

En 1915 también en los Estados de Hidalgo y Jalisco se dictaron leyes sobre accidentes del trabajo, siendo gobernador interino del Estado de Jalisco el señor Manuel Aguirre Berlanga que fue el que creó las juntas Municipales para resolver los conflictos laborales y como gobernador del Estado de Hidalgo el señor Nicolás Flores.

El gobernador del Estado de Coahuila Gustavo Espinosa Mireles en 1916 expidió un decreto, creando dentro de los departamentos gubernamentales una sección del trabajo, y publicó una ley sobre accidentes de trabajo y su principal contenido radica en las disposiciones que ordenaban que en los contratos de trabajo se consignaran las normas sobre la participación obrera en las utilidades de las empresas; en igual forma lo hicieron los demás gobiernos de los Estados expidiendo leyes sobre el trabajo, en síntesis estas son algunas de las principales leyes que existieron en nuestro país y que constituyeron el primer intento legislativo para reglamentar los derechos del trabajador. (39)

La expedición de leyes sobre la reglamentación del trabajo en la República Mexicana, trajo consigo que el trabajo lograra elevarse al grado de garantía social consagrado en la constitución de 1917.

El Congreso Constituyente inició sus labores el 1º de diciembre de 1916 y concluyó el 31 de enero de 1917; en la sesión inaugural del Congreso Don Venustia-

(39) De la Cueva. Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, ---
página 9, obra citada.

no Carranza entregó el proyecto de la Constitución al Supremo Parlamento de la Revolución Mexicana.

Y en la segunda sesión celebrada el 26 de diciembre de 1916 se dió lectura al tercer dictamen definitivo referente al artículo 5º de la constitución y fue adicionado con tres garantías de tipo social; la jornada de trabajo que no excediera de ocho horas, la prohibición de trabajo nocturno industrial para mujeres y menores y el descanso obligatorio, es así como tiene su origen el artículo 123 de la constitución.

Pero debido a que las reglamentaciones expedidas por los gobiernos de los Estados ocasionaban dificultades se propuso que la Ley del Trabajo sería unitaria y se expediría por el Congreso Federal, pero su aplicación correspondería a las autoridades federales y a las locales mediante una distribución de competencias incluidas en la misma reforma; y en el año de 1929 se hizo posible que constitucionalmente se expidiera una Ley Federal del Trabajo que tendría vigencia en toda la República y para tal efecto, en 1931 fue promulgada la Ley Federal del Trabajo quedando sin efecto las leyes y decretos en materia de trabajo expedidas con anterioridad por las legislaturas de los Estados.

En esta Ley Federal del Trabajo de 1931 se logró el progreso de la economía nacional y la elevación de las condiciones de vida de los trabajadores, mediante la aplicación de la justicia social, en ella se encontraban plasmados los principios fundamentales del artículo 123 constitucional, en cuanto a los derechos mínimos individuales y los derechos sociales de sindicación y de huelga que implantaron los constituyentes de 1917, habiéndose agregado en dicha Ley la contratación colectiva que deriva de aquéllos, durante su vigencia se produjeron reformas y se ampliaron algunos conceptos.

Los principios de esta ley se fundaron en los derechos sociales que tienen por objeto proteger la prestación de servicios en beneficio de los trabajadores, concedidos en el artículo 123 constitucional las condiciones mínimas de benefi-

cios lo que ha constituido el instrumento adecuado para una mejoría constante - no sólo de la clase obrera sino del trabajador en general, elevando al trabajo al más alto grado humano.

Con la declaración de los derechos sociales se fortaleció el ejercicio de los - trabajadores para beneficiar el trabajo.

En el año de 1960 el presidente Adolfo López Mateos designó una comisión para - que preparara un anteproyecto de ley del trabajo, e iniciara una investigación - y estudiara las reformas que deberían hacerse a la legislación del trabajo de - 1931 y se reformaron seis fracciones del apartado "A" del artículo 123 de la -- constitución que se refiere a la edad de admisión en el trabajo, a la determina - ción de los salarios mínimos, a la fijación del porcentaje en las utilidades de las empresas, corrección de la estabilidad de los trabajadores en sus empleos y - se precisó la línea divisoria de la competencia de las autoridades federales y - locales del trabajo.

En el año de 1967, el presidente Gustavo Díaz Ordaz designó otra comisión que - formulara un segundo proyecto debido a las transformaciones que la vida nacio - nal exigía, por lo que era necesario un ordenamiento que generalizara las con - quistas obreras y elevara los niveles de vida de los trabajadores, entre las -- reformas que señalaron está la federalización de la justicia del trabajo, se - pidió la reducción de las horas de trabajo en la semana, a cuarenta horas, pero no podía realizarse la reforma sin una modificación en los textos constituciona - les primeramente, y se llegó a la conclusión de que los sindicatos podían solici - tar la reducción de la jornada en la contratación colectiva, sin necesidad de - la reforma en la constitución; el anteproyecto se modificó en los aspectos de - dar mayor garantía a la libertad sindical, a la libre contratación colectiva y - al ejercicio del derecho de huelga, lográndose una mayor armonía entre los di - versos preceptos y la precisión de algunos conceptos o la sustitución de los - términos.

La nueva Ley Federal del trabajo de 1970 se puede decir que perfila los principios rectores del derecho del trabajo y de la interpretación de sus normas que se fundamentan en la protección y dignificación de los derechos de la clase trabajadora, su objetivo principal consistió originalmente en el desprendimiento del derecho civil, donde prevalecía el principio de la autonomía de la voluntad que caracteriza al contrato, saliendo a la luz un nuevo derecho que separa la conceptualización del trabajo como mercancía o artículo de comercio, en virtud de que la prestación del servicio le es inherente la condición humana de quien lo presta.

Esto se manifiesta en la relación de trabajo como la prestación de un trabajo personal mediante el pago de un salario, que es el principio que origina el derecho laboral y que expresa todo su desarrollo.

La nueva legislación laboral de 1970, supera a la ley de 1931 ya que establece prestaciones superiores a ésta, perfeccionando la técnica legislativa de la misma, pero sin apartarse de los principios proteccionistas, la ley de 1970 extendió el ámbito tutelar a trabajadores que se denominaban independientes, por lo que se incorporaron a su régimen jurídico nuevos trabajos especiales como auto-transportes y maniobras de servicio público, agentes de comercios y de seguros, deportistas profesionales, actores y músicos, posteriormente a los médicos y trabajadores universitarios, así como la reglamentación del Fondo Nacional de la Vivienda, la capacitación y adiestramiento y las comisiones de seguridad e higiene, se incrementaron las prestaciones como la de descansos y vacaciones, y se crearon otras prestaciones como el aguinaldo, la prima de antigüedad etc.

En el campo del derecho colectivo se asentó el principio de las mayorías para la titularidad del contrato colectivo o la administración del contrato, se institucionalizó el sindicato como coalición permanente con personalidad para el ejercicio del derecho de huelga y se logró que se hiciera más rápido su procedimiento mediante la supresión de los incidentes que pudieran obstruirlo;

entre las reformas procesales hechas en 1970 se puso también de manifiesto que el proceso del derecho del trabajo, no podía considerarse dentro de los puntos-tradicionales del proceso civil, sino que debería de estar influido por los -- principios que conforman el derecho del trabajo; ya que tiene figuras que no - pueden entenderse dentro del derecho común o civil como es la huelga, donde no se ejercita un derecho de acción, sino una presión.

El derecho social en el cual se integra el derecho del trabajo, tiende a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, considerándolos en su realidad -- concreta dentro del grupo social respectivo; es el resultado de una concepción del hombre por el derecho sujeto a vínculos sociales. Los derechos humanos en - sus dos aspectos derechos individuales del hombre y derechos sociales del trabajador, se proponen realizar el máximo de libertad para el trabajo; los derechos individuales son un presupuesto para que los derechos sociales del trabajador - puedan asegurar la libertad del individuo durante la prestación de su servicio. Y así se expresa en el artículo 3ro. de la Ley Federal de la materia que establece: "El trabajo exige respeto para las libertades de quien lo presta", por - lo tanto el trabajador podrá exigir siempre el respeto de su libertad, de lo - contrario se pasa al plano de la esclavitud que se estableció antes de que naciera el derecho del trabajo.

Como el derecho del trabajo está en continuo avance, al respecto se han llevado algunas reformas como al artículo 141 que se refiere a que las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social y en los casos de jubilación deben entregarse los depósitos constituidos al jubilado; y otras en 1980 y 1987 sobre los salarios mínimos adiciones y reformas que sitúan en un - primer plano la importancia del derecho laboral.

3.3.- El concepto de trabajo en la Legislación.

Dada la importancia del trabajo es conveniente analizar el concepto que nuestra

legislación tiene acerca del mismo y establece que "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. Así mismo es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores". (40)

La fuente de esta definición es la propia teoría jurídica y social del trabajo, en la cual ha dejado de considerarse al trabajo como una mercancía o artículo de comercio situándose los derechos humanos como el centro relevante de la relación laboral; si todo lo que se refiere al trabajo requiere un estudio atento y profundo es porque merece ser considerado como un rasgo específico de la especie humana y la aspiración del hombre en el trabajo se ha logrado a través del paso de la servidumbre a la dignidad y la libertad por tanto el trabajo en nuestros días es un elemento de integración social.

La historia de la humanidad puede decirse que ha sido una lucha constante por alcanzar la libertad y el respeto a la dignidad del hombre y esto se hizo efectivo en la constitución de 1917.

3.4.- La autonomía del Derecho del Trabajo.

El hecho de haber suprimido el derecho civil del derecho del trabajo fue acertada ya que en el derecho civil imperaba la voluntad del individuo y en el derecho del trabajo el carácter social; el derecho del trabajo establece reglas para proteger al trabajador a fin de que puedan compartir los beneficios de las riquezas naturales, la aplicación de las normas laborales dependen de un hecho -

(40) Ley Federal del Trabajo, artículo 3ro. página 22, comentada por los licenciados Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Editorial Porrúa, --- S.A. México 1987.

cualquiera que halla sido la voluntad del trabajador y patrón y no están subordinadas en su aplicación a la voluntad de los particulares.

Si la relación de trabajo enfoca hacia el trabajador subordinado, se está en -- presencia de un contrato, pues su razón de ser está no en el acuerdo abstracto- de voluntades, sino en la realización de la prestación de servicios, porque es- el hecho de trabajar lo que determina su existencia.

La autonomía del derecho del trabajo se fundamenta en la relación de trabajo -- que depende de un hecho cualquiera que haya sido la voluntad del trabajador y - del patrón, el derecho del trabajo es imperativo, por lo que ahí donde existe - la prestación de un servicio se aplica el derecho del trabajo y en consecuencia la voluntad de los particulares no puede evitar la aplicación de éste derecho;- al separarse el derecho del trabajo del derecho civil adquirió su autonomía y - tiene como finalidad asegurar a cada sujeto una posición social y debido a -- ésta autonomía la relación de trabajo también perdió su naturaleza de contrato- civil al precisarse su naturaleza jurídica se ha buscado la autonomía de la re- lación de trabajo, pues los efectos de la relación de trabajo comienzan a pro-- ducirse en el momento en que el trabajador inicia la prestación del servicio y- estos efectos se prolongan al separarse el trabajador de la empresa como sucede con el seguro de jubilación.

3.5.- La situación jurídica del jubilado con el contrato colectivo de - trabajo.

En este punto se trata de ubicar la situación jurídica del jubilado con el con- trato colectivo de trabajo, definir si el jubilado sigue ligado al contrato o - si se le considera como una nueva categoría dentro del mismo; desde sus inicios el contrato colectivo de trabajo exigió la regulación colectiva de las condicio- nes de la prestación de los servicios, su formación y su vigencia son el resul- tado del acuerdo de voluntades de la comunidad obrera y del patrono y el paso - del absolutismo empresarial a un principio de solución democrática y su finali-

dad fue la aplicación de la idea de justicia social a las relaciones de trabajo al surgir el contrato colectivo para una o varias empresas determinadas constituyó la primera especie de las convenciones colectivas, en el derecho mexicano -- del trabajo el término contrato tiene un sentido distinto del que tenía en el -- derecho privado, pues en éste imperaba la voluntad de las partes como ya se -- mencionó, en tanto que en el contrato de trabajo se impone el derecho objetivo, -- social que es la base del artículo 123 constitucional, por ser un contrato evolucionado en el que se rompe la autonomía de la voluntad, en el nuevo derecho -- del trabajo se impuso al patrón la obligación de celebrarlo cuando tuviera trabajadores a su servicio para el efecto de crear un derecho autónomo superior a las disposiciones sociales mínimas de la Ley.

El contrato colectivo de trabajo tiene por objeto lograr a través de su celebración el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y obtener reivindicaciones sociales; su teoría se fundamenta en los principios de -- derecho social cuya aplicación está por encima de los tratos personales entre -- el trabajador y el patrón, ya que todo privilegio o beneficio establecido en -- las leyes sociales suplen la autonomía de la voluntad; en el se reglamentan todas las normas de carácter social, como logros alcanzados por los trabajadores, como es el caso del seguro de jubilación, beneficio que tiende a proteger a los trabajadores en la adversidad, su característica esencial reside en la facultad otorgada a los grupos sociales, esto es a los representantes de los factores de la producción para dictar las normas que regulan las relaciones de trabajo, con la sola limitación de no afectar las garantías o derechos mínimos a favor de -- los trabajadores contenidas en el artículo 123 constitucional y en la ley laboral.

Para la terminación del contrato colectivo de trabajo, el artículo 401 de la -- referida ley establece que termina: I.- "Por mutuo consentimiento; II.- por -- terminación de la obra y III.- en los casos del cierre de la empresa o estable-

cimiento siempre que en este último caso, el contrato colectivo se aplique -- exclusivamente en el establecimiento". (41)

Pero la ley no expresa si al retirarse un trabajador por haber obtenido el seguro de jubilación también termina el contrato, se entiende que sí, por que termina la relación de trabajo, por lo que en la primera fracción podría encajar el seguro de jubilación, ya que este se otorga por mutuo consentimiento de las partes por haberse cumplido los requisitos que establecen los contratos, pasando el trabajador a la categoría de jubilado, considerándolo como una categoría nueva dentro del mismo contrato, ya que este disfruta de los beneficios del mismo, como lo ha sostenido la cuarta sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en algunas ejecutorias.

Se concluye que el convenio es contractual en su origen pero con efectos jurídicos de ley en cuanto a sus beneficios, a continuación se transcribe una ejecutoria que expresa que el jubilado continúa vinculado al contrato colectivo mientras reciba las prestaciones que el mismo le otorga, pero considerada esa vinculación como una categoría nueva.

"Jubilación.- Persistencia de la relación laboral en caso de: El supuesto de jubilación no es en función del concepto "salario", que debe entenderse extinguido o vigente de la relación de trabajo, ni tampoco la circunstancia de que se deje de prestar servicios al patrón deja insubsistente la calidad de trabajador, pues la condición de jubilación no se opone al concepto en el cual la ley define aquel, pues se reduce tan sólo al hecho de admitir una nueva categoría, la del trabajador jubilado. En otras palabras en sentido estricto todo jubilado continúa vinculado al contrato de trabajo, mientras disfrute de aquellas prestaciones concernientes que dicho contrato establece y la pensión jubilatoria en forma

(41) Ley Federal del Trabajo, artículo 401, página 188, obra citada.

alguna puede estimarse como una pensión alimenticia, pues ni su origen - ni su aplicación, ni sus objetivos son idénticos, sino absolutamente distintos, aparte de que se considera hoy en día que el derecho a la jubilación es una prolongación de los efectos de toda contratación en la cual se ha establecido y constituye uno de los principios normativos de mayor fuerza en las relaciones de patrones y trabajadores". (42)

O sea que la relación de trabajo se extingue y las condiciones de trabajador se excluyen surgiendo la categoría de jubilado, el jubilado sólo disfruta de los - beneficios que le otorga el contrato por este motivo los contratos reglamentan el seguro de jubilación en capítulo especial dentro del régimen de jubilaciones y pensiones, con lo anterior se demostró que el patrón tan sólo cumple lo estipulado en el contrato colectivo de trabajo y precisamente debido a toda esta - serie de interpretaciones que han surgido al respecto manifestando reiteradamente la aplicación del derecho a la jubilación es necesario reglamentar este concepto, o sea crear un concepto con características especiales de trabajador jubilado, donde se apliquen las reglas de la jubilación con ciertas normas obligatorias tales como las que se aplican a los trabajadores en activo, con la finalidad que no se confundan los términos, o choquen con los conceptos tradicionales de trabajador, como sucede con el salario, con la vinculación al contrato de trabajo, con la integración de la pensión, con la inembargabilidad de las - pensiones, con la prima de antigüedad, con el despido injustificado y la liquidación, también como es el hecho de saber si la jubilación es un derecho o una obligación? y en los casos cuando el trabajador rescinde el contrato de trabajo antes de jubilarse, saber si procede o no su otorgamiento, si se requiere que -

(42) Amparo Directo 6524/1963, Cuarta Sala, página 21, sexta época volumen -- LXXXII, quinta parte, Unanimidad de cuatro votos, Juana Reyes de Lara, -- México abril 23 de 1964.

el tiempo de servicios prestados a la empresa debe ser continuo para tener derecho al seguro de jubilación o se computará todo el tiempo que haya trabajado en distintas unidades que forman el sistema de una empresa, también si es computable para efectos de la jubilación el tiempo de servicios anteriores a una destitución motivada por actos dolosos o fraudulentos cometidos en perjuicio de la empresa, etc. por lo que es imprescindible aclarar estos conceptos en capítulo especial tanto en los contratos colectivos de trabajo como en la ley reglamentaria.

3.6.- La estabilidad en el trabajo.

La estabilidad en el trabajo se creó en el artículo 123 de la constitución de 1917 como una fuerza destinada a dar seguridad a la vida de los trabajadores; esto fue necesario para la conservación del trabajo por ser el único medio con que cuentan los trabajadores para poder subsistir; antes de 1917 los trabajadores estaban a expensas de los patrones quienes disponían de ellos y podían lanzarlos a la desocupación con todas sus consecuencias; al nacer el derecho mexicano del trabajo, se les concedió el derecho de conservar su trabajo, salvo que dieran motivo para despedirlos, la estabilidad en el trabajo es un principio -- que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su --- disolución sólo de la voluntad del trabajador según lo establece la ley que -- cuando el trabajador incurre en alguna de las causas de rescisión prevista en el artículo 47, el patrón tiene el derecho a rescindirle sin responsabilidad -- alguna el contrato de trabajo que los une y por tanto, tiene derecho a separarlos justificadamente del puesto que desempeñe. (43)

Derecho que sólo puede ejercitarse en la forma prevista por la ley; de manera -- que cualquier despido arbitrario les da el derecho de exigir el cumplimiento --

(43) Ley Federal del Trabajo, Artículo 47, página 46, obra citada.

del contrato de trabajo como lo reglamenta el artículo 48 de la ley que establece: "El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario. Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, -- además cualquiera que hubiese sido la acción intentada a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el ---- laudo". (44)

La esencia de la estabilidad en el trabajo es la certeza del presente y del futuro una de las ideas que anuncia una vinculación más íntima del derecho del - trabajo y de la seguridad social que dignifica al trabajador, porque aquél que sabe que su permanencia en la empresa, ya no depende del capricho de otro, sino del cumplimiento de sus obligaciones para bien propio y de su familia, al pro-- longarse la prestación de trabajo en el tiempo, el trabajador va adquiriendo -- una cierta antigüedad que consiste en algunos años, tiempo de trabajo que constituye la misma antigüedad generadora de diversos derechos, que de otra manera no podrían nacer como el pago de la prima de antigüedad que regula el artículo 162; el derecho al disfrute de las vacaciones establecidas en el artículo 76, - que como complemento de los descansos se establecen para la recuperación física; el derecho a recibir un aguinaldo anual que regula el artículo 87; el derecho a la capacitación y adiestramiento que reglamenta el artículo 153-A "De que todo trabajador tiene derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestra miento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, - conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo por el patrón y - el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y -- Previsión Social". (45)

 (44) Ley Federal del Trabajo, artículo 48, página 49, obra citada.

(45) Idem, artículo 153-A, página 94.

Al establecerse la estabilidad en el trabajo en el artículo 123 constitucional se terminó con la voluntad absoluta del patrón de los años del derecho civil - cuando el trabajador vivía ante el temor de la adversidad; pues el derecho mexicano del trabajo consagró exclusivamente derechos en favor de los trabajadores - en su artículo 123, cualquier mandato que lo desvirtúe quedan nulificados frente a la teoría general del precepto constitucional, como la estabilidad se encuentra ligada con el concepto de antigüedad pues ésta no tendría un objetivo - proteccionista si los trabajadores pudieran ser despedidos en cualquier momento así la estabilidad tiene como finalidad la protección para que éstos no vivan - bajo la amenaza de perder el empleo que es el que les garantiza la subsistencia en la vejez con el derecho a una pensión.

3.7.- La relación de trabajo.

En lo que se refiere a la relación de trabajo, se trata de conocer si en el -- caso de los jubilados subsiste la subordinación hacia el patrón, nuestra legislación establece: "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el - acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una - persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cual-- quiera que sea su forma o denominación es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y - el contrato celebrado producen los mismos efectos". (46)

El primer elemento es que si no existe el trabajador y el patrón, no puede darse la relación de trabajo, porque no existirá lo que menciona el segundo elemento, la prestación de un trabajo personal.

El tercer elemento la subordinación sirve para diferenciar la relación de trabajo de otras prestaciones de servicios. La subordinación es una facultad jurídica del patrón en virtud de la cual puede dictar los lineamientos, instrucciones

(46) Ley Federal del Trabajo, artículo 20, página 33, obra citada.

u órdenes que juzgue conveniente para la obtención de los fines de la empresa y al mismo tiempo es una obligación jurídica del trabajador de cumplir esas disposiciones en la prestación de su trabajo. Y el salario es la retribución que -- debe pagar el patrón, siendo un elemento constitutivo de la relación de trabajo o sea que la relación de trabajo es el efecto del contrato su ejecución, puede decirse que el contrato es la condición para que se produzca el efecto y la -- relación de trabajo es la causa que le dió origen.

Si se parte de la definición de que la relación de trabajo es la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario, - supone que la relación de trabajo nace desde el momento que el trabajador co--- mienza a prestar sus servicios y se extingue con su retiro.

Se concluye que del texto del artículo 20 de la mencionada ley no hay ninguna - diferencia entre el contrato y la relación de trabajo, ya que los dos son lo - mismo, aún cuando en la ley se define primero la relación que en todo caso siem pre proviene del contrato individual de trabajo, ya sea expreso o tácito, pues la incorporación del trabajador en la empresa requiere siempre del consentimien to del patrón, ya que las relaciones laborales no se originan solas, toda vez - que el propio precepto reconoce que una y otra producen los mismos efectos jurí dicos. (47)

La idea es que donde hay una prestación de servicios ahí hay una relación de - trabajo, en el caso del jubilado, no puede haber relación de trabajo, supuesto de que no hay una prestación del mismo, además no hay que olvidar que los ele mentos de una relación de trabajo según las disposiciones del artículo 20 de la ley son: primero dos personas una que tiene el carácter de trabajador y la -- otra de patrón, segundo una prestación de trabajo personal, tercero la subordi-

 (47) Trueba Urbina. Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo. Tomo I, página 278. - obra citada.

nación y cuarto el salario.

De lo anterior se desprende que tampoco puede haber relación de trabajo por que ya no existe el carácter de trabajador y patrón, ni la prestación personal, ni la subordinación, el salario si, pero no debe confundirse el salario del trabajador activo, con el porcentaje del último salario que percibe el jubilado ya - que éste es una prolongación de los efectos de toda contratación y así lo ha - sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando establece:

"Pensión por salario.- La pensión jubilatoria no es exactamente el salario que sigue percibiendo el trabajador despues de su jubilación, ya que desde el momento en que éste es jubilado termina la relación de trabajo y sólo subsiste en su favor, el derecho a percibir la pensión que se haya - fijado en los términos del contrato colectivo de trabajo y a cargo del - patrón, la obligación correlativa de cubrir esas prestaciones, las que no constituyen salario en ninguna forma pues siendo este, por definición, la compensación que recibe el trabajador a cambio de sus servicios, no puede existir cuando éstos han dejado de prestarse como consecuencia de la jubilación". (48)

Además de que existen las aportaciones que el jubilado hizo al fondo de jubilaciones durante los años de servicios; por lo tanto en el caso que nos ocupa no existe subordinación del jubilado hacia el patrón porque no hay relación de trabajo como quedó demostrado.

3.8.- La prima de antigüedad y el seguro de jubilación.

El derecho a la prima de antigüedad está regulado por el artículo 162 de la ley que previene "Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes: 1) La prima de antigüedad consis

(48) Amparo Directo 7582/1955, Amado Contreras, resuelto el 3 de febrero de 1956, página 167, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 1956.

tirá en el importe de doce días de salario por cada año de servicios. II) Para determinar el monto del salario se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486 que se refieren a que la cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrán ser inferiores al salario mínimo. Y para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo de la zona económica a la que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo.

III) La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos, así mismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo independientemente de la justificación o injustificación del despido. IV) Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observarán las normas siguientes: a) Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, o de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro.

b) Si el número de trabajadores que se retire excede del diez por ciento, se pagará a los que primeramente se retiren y podrán diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que exceden de dicho porcentaje.

c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores;

V) En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501 que establece quienes tienen derecho a recibir la indemnización en estos casos.

Se entiende que a los que les corresponde es a la viuda, o al viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más y los hijos menores de dieciseis años y los mayores de esta edad, si tienen también una incapacidad de cincuenta por ciento o más; los ascendientes concurrirán, con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador; a falta de cónyuge superstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato; a falta de cónyuge superstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y por último a falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

VI) La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda". (49)

El derecho a la prima de antigüedad que establece el artículo 162 requiere que se hayan cumplido quince años de servicios por lo menos, para los trabajadores que se separen de su empleo; independientemente de la causal del despido.

La naturaleza jurídica de la prima de antigüedad consiste en una prestación que incrementa el salario, originada por el tiempo de permanencia del trabajador en la empresa y condicionada cuando se trata del retiro voluntario a que se hayan cumplido quince años de servicios por lo menos y sea trabajador de planta de -

(49) Ley Federal del Trabajo, artículo 162, fracción III, página 180 comentada por el Lic. Juan B. Climent Beltrán, Editorial Esfinge, S.A. México 1986.

manera que opera como un incentivo para la continuidad en el servicio.

El primer beneficio derivado de la antigüedad es la ayuda económica y el segundo es el empleo; también en el seguro de jubilación el primer beneficio derivado de la antigüedad es la ayuda económica base primordial para la subsistencia del trabajador, además de los otros beneficios que establecen los contratos -- colectivos de trabajo en la mayoría de los casos supera las condiciones de la -- prestación del servicio.

De acuerdo a lo antes expuesto la prima de antigüedad es un hecho que consta de un principio y que da nacimiento a un conjunto de derechos, además se distingue que aunque la prima de antigüedad y el seguro de jubilación tengan beneficios -- económicos para el trabajador, sus finalidades son distintas, al respecto se -- establece la siguiente resolución.

"La antigüedad, como se constituye. La antigüedad en si, no es un dere-- cho, sino un hecho que consta de un principio, o sea la fecha en que se-- comienzan a prestar los servicios y que día a día va engrosándose con -- los que continúen prestándose en el tiempo pero como ya se indicó la -- antigüedad es un mero hecho que da nacimiento a un conjunto de derechos, tales como la jubilación, aumento en los días de vacaciones". etc. (50)

En el caso del seguro de jubilación al darse por terminada la relación de trabajo, el trabajador tiene derecho a que se le cubran los dos beneficios, ya que -- son independientes; la prima de antigüedad se cubre con el importe de determinados días de salario por cada año de servicios y el seguro de jubilación se cubre por lo regular con el cien por ciento del último sueldo base, con veinticinco a treinta años de servicios prestados a la empresa.

A continuación se transcribe otra resolución que señala que tanto la prima de -

 (50) Amparo Directo 2106/1963, Cuarta Sala, página 21, Gregorio García Sierra, -
 Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelto el 28 de abril de 1964. -
 México, 1965.

antigüedad como el seguro de jubilación tienen su origen en la continuidad del trabajo, diferenciándose esta protección como una conquista obtenida en los contratos colectivos de trabajo y la prima de antigüedad es una prestación de -- carácter general creada bajo el amparo de la ley.

"Jubilación y prima de antigüedad.

El hecho de que un trabajador sea jubilado por la empresa por haber cumplido los presupuestos que para tal efecto señala el pacto colectivo, - integra una terminación del contrato individual de trabajo por mutuo consentimiento, lo cual implica el retiro voluntario por parte del trabaja- dor ya que por una parte el jubilado deja de prestar sus servicios a la- empresa y por la otra, ésta deja de cubrir el salario percibido por el - trabajador, como una remuneración a los servicios prestados, creándose así un régimen distinto de prestaciones que tienen su origen en el pac- to colectivo.

Consecuentemente debe decirse que si bien es verídico que tanto la jubi- lación como la prima de antigüedad por retiro voluntario a que se refie- re la ley de la materia tienen su origen en la continuidad de los servi- cios prestados por los trabajadores durante determinados años, lo cierto es que la primera de estas prestaciones es una conquista que los sindicatos han obtenido en los pactos colectivos, en cambio la prima de antigüe- dad es una prestación de carácter general para todos los trabajadores - creada bajo el amparo de la ley laboral vigente, la cual literalmente - establece: "La prima de antigüedad a que se refiere éste artículo la cu- brirá a los trabajadores o a sus beneficiarios independientemente de - cualquier otra prestación que les corresponda". (51)

Se considera importante exponer las diferencias y semejanzas que existen entre- el derecho al pago de la prima de antigüedad y el derecho al pago del seguro de

(51) Amparo Directo 2688/76, Cuarta Sala, Ferrocarriles Nacionales de México, - resuelto el 10 de septiembre de 1976. México 1976.

jubilación en este capítulo.

A) Diferencias entre la prima de antigüedad y el seguro de jubilación.

a) La prima de antigüedad se extingue en el momento de su pago.- Como los trabajadores tienen derecho a una prima de antigüedad cuando se separen de la empresa cualquiera que sea la causa, al adquirir el trabajador la jubilación el patrón inmediatamente le pagará la prima de antigüedad, pero es notorio que ésta se extingue en el momento que el patrón la hace efectiva, a contrario sensu la pensión jubilatoria implica para el trabajador un derecho de tracto sucesivo -- que se prolonga en el tiempo o de momento a momento y que sólo se extingue la obligación del patrón de pagar la respectiva pensión hasta la muerte del trabajador.

b) La prima de antigüedad es por cuenta de la empresa.-

Otra diferencia es que el pago total de la prima de antigüedad es por cuenta de la empresa; en la pensión jubilatoria el pago es a cargo de un fondo jubilatorio que se constituye para tal fin, con aportaciones de ambos patrón y trabajador, aunque existen empresas en la que la totalidad de las aportaciones son cubiertas por las mismas, sin que exista aportación por parte del trabajador.

c) La prima de antigüedad la regula la Ley Federal del Trabajo.-

El artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, reglamenta la prima de antigüedad y el seguro de jubilación únicamente está contenido en los contratos colectivos de trabajo por lo que se le ha considerado como una prestación extralegal

d) La prima de antigüedad tiene carácter general.-

Toda vez que el artículo 162 de la ley regula la prima de antigüedad, su aplicación es una prestación de carácter general para todos los trabajadores; en tanto que el seguro de jubilación, es una conquista sindical para los trabajadores que cuenten con un contrato colectivo de trabajo y que se reglamente en el mismo dicho seguro.

e) La prima de antigüedad se cubre cuando se cumplen quince años de servicios.-

El mencionado precepto establece que la prima de antigüedad se pagará a los tra

bajadores que se separen de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años - de servicios, por lo menos y el seguro de jubilación se cubre desde los veinticinco a treinta años o más de servicios.

f) La prima de antigüedad es legal y el seguro de jubilación es extralegal.- Ambas instituciones son diferentes en virtud de que proceden de fuentes diversas; como lo es la Ley Federal del Trabajo y el contrato colectivo de trabajo.

B) Semejanzas entre la prima de antigüedad y el seguro de jubilación.

a) Tanto la prima de antigüedad como el seguro de jubilación consisten en una - ayuda económica.

b) La prima de antigüedad y el seguro de jubilación se cubren por retiro voluntario del trabajador.

c) Otra semejanza es que la prima de antigüedad y el seguro de jubilación se - adquieren cuando se ha estado bajo la subordinación de un patrón durante el tiempo que marca la Ley Federal del Trabajo para el caso de la antigüedad y los contratos colectivos de trabajo en el caso de la jubilación.

d) También las dos se cubren simultáneamente al terminar la relación de trabajo

e) Tanto la prima de antigüedad como el seguro de jubilación tienden a proteger al trabajador.

La importancia de la antigüedad radica en que de ella nace el seguro de jubilación y sin ella no se puede otorgar dicho seguro; al mismo tiempo el seguro de jubilación es importante porque de él depende la subsistencia del jubilado hasta su muerte.

3.9.- Las obligaciones de los trabajadores y de los patrones.

a) Obligaciones de los trabajadores.

Una vez analizada la relación de trabajo en la que se encuentran los elementos de la prestación de un trabajo personal subordinado y el pago de un salario que configuran la relación entre trabajador y patrón; esta relación nos conduce a - otros derechos y obligaciones que la misma genera, al respecto el artículo 134-

de la ley que reglamenta las obligaciones de los trabajadores establece en sus XIII fracciones que el trabajador está sometido a:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables

II.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores;

III.- Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;

IV.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;

V.- Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;

VI.- Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción;

VII.- Observar buenas costumbres durante el servicio;

VIII.- Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;

IX.- Integrar los organismos que establece esta ley;

X.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;

XI.- Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;

XII.- Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan,-

a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones; y

XIII.- Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimientos por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos, cuya divulgación puede causar perjuicios a la empresa". (52)

Entre las disposiciones anteriores se encuentran obligaciones de consideración personal, protección reglas morales, disciplinarias, económicas, de seguridad y solidaridad.

En esta forma se hace posible la actividad, el progreso, el desarrollo de la economía y así se cumple la función de la prestación del servicio, por lo que entre las obligaciones del trabajador está la de realizar el trabajo con justicia, equidad y responsabilidad; todas estas obligaciones están dirigidas hacia el trabajador activo, pues al pasar el trabajador a la categoría de jubilado y separarse de la empresa ya no tiene por qué cumplir las disposiciones de las normas de trabajo.

La única fracción del artículo 134 que aparentemente podría corresponder también a un jubilado es la fracción XIII que establece que el trabajador debe "Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente o de los cuales tengan conocimientos por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa". (53)

(52) Ley Federal del Trabajo, artículo 134, página 85, obra citada.

(53) Idem, artículo 134, fracción XIII, página 87.

Pero esta fracción se refiere al trabajador activo que está en contacto frecuente con los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos de la empresa ya que textualmente establece: "del trabajo que desempeñe", no del trabajo que haya desempeñado, para este tipo de trabajador activo si es causa de rescisión de la relación de trabajo ya que sobre los cuales no tiene ningún derecho por lo tanto, el uso que haga de ellos constituirá un acto ilícito porque es el aprovechamiento de una cosa ajena con la que está en contacto por su elaboración, esto conduce una vez más a que la situación del jubilado en el contrato colectivo de trabajo es una situación especial y que por lo tanto debe establecerse en los mismos sus obligaciones; por ejemplo en el capítulo de las jubilaciones se establecería todo trabajador que se retire de la empresa por cualquier causa está obligado a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que haya desempeñado, así como de los asuntos administrativos.

b) Obligaciones de los patrones.

Las obligaciones de los patrones están contenidas en el artículo 132 y establece que estos deben de: "I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;

II.- Pagar a los trabajadores los salarios o indemnizaciones de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimientos;

III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo..;

IV.- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador ... ;

V.- Mantener el número suficiente de asientos o sillas disponibles para los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos ... ;

- VI.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose del maltrato de palabra o de obra;
- VII.- Expedir cada quince días a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario;
- VIII.- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;
- IX.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del -- voto ... ;
- X.- Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comi--- sión ya sea accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que - avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados - no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento ... ;
- XI.- Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;
- XII.- Establecer y sostener las escuelas de conformidad con lo que dispongan - las leyes y la Secretaría de Educación Pública;
- XIII.- Colaborar con las autoridades del trabajo y de educación de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabaja-- dores;
- XIV.- Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajado-- res, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios téc nicos ... ;
- XV.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores ... ;
- XVI.- Instalar medios de protección de acuerdo con los principios de seguridad e higiene ... ;
- XVII.- Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y - los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de -

trabajo ... ;

XVIII.- Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene;

XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria ... ;

XX.- Reservar cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos ... ;

XXI.- Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan en los centros rurales de trabajo un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas...;

XXII.- Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas síndica les ordinarias ... ;

XXIII.- Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas ... ;

XXIV.- Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo ... ;

XXV.- Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores ... ;

XXVI.- Hacer las deducciones de la Ley y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora ... ;

XXVII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos, y

XXVIII.- Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que de ban formarse en cada centro de trabajo de acuerdo con lo establecido por esta ley" . (54)

(54) Ley federal del Trabajo, artículo 132, página 80, obra citada.

Entre las obligaciones del patrón éstas son inherentes o derivadas de las prestaciones del trabajo, educacionales, de previsión social, de cooperación, de respeto, políticas, contractuales, de seguridad, de salud y administrativas. Conforme a la teoría general de las obligaciones en las relaciones laborales nacen derechos y obligaciones imperativos de naturaleza colectiva que se desprenden de las mismas, impuestas por el estatuto laboral y en la que se encuentran los siguientes presupuestos primero un vínculo que une a dos sujetos; segundo la relación jurídica que se encuentra protegida por el derecho objetivo y que da al acreedor una acción para ejercitar ante el funcionario público su derecho y obtener la protección objeto de la relación obligatoria; tercero el objeto de la obligación de dar, hacer o no hacer; y por último el objeto susceptible de ser valorado económicamente. Existe un vínculo que une a los dos sujetos que son reconocidos y protegidos por la ley; luego la relación que genera dicha unión y que en consecuencia crea una acción a una de las partes o sea al patrón, para que la otra obtenga una acción de carácter patrimonial.

Con esta demostración de que las obligaciones enfocan hacia el trabajador subordinado, relacionando lo anterior con la posición del jubilado, que al no prestar ya servicio alguno, no tiene obligación para con el patrón y en cambio el patrón si tiene la obligación de pagar la pensión jubilatoria, lo anterior se deriva de que tomando en cuenta que la ley protege al más débil, independientemente de esto, existe la riqueza producida por el trabajador durante los años que prestó sus servicios, o sea es la aplicación de las normas reivindicatorias que tienen como finalidad que los trabajadores recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que proviene del régimen capitalista; además de las aportaciones que algunos contratos colectivos establecen por parte del trabajador para formar el fondo jubilatorio como se mencionó en el capítulo II.

3.10.- El salario.

El salario lo define el artículo 82 de la ley estableciendo que:

"Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo". (55)

El salario se encuentra determinado en el tabulador de sueldos de los contratos colectivos de trabajo y es la única fuente de ingreso del trabajador, considerado como una de las formas de remuneración del servicio prestado y su finalidad es satisfacer las necesidades del trabajador y su familia.

El artículo 84 establece que "El salario se integra con los pagos hechos en -- efectivo por cuota diaria; con las gratificaciones; las percepciones; la habita ción, cuando se proporcionan; la prima de antigüedad; las comisiones; las pres- taciones en especie y con cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo". (56)

Por lo que el salario no consiste únicamente con la cantidad de dinero en efec- tivo que en forma periódica paga el patrón al trabajador; sino que además se - integra con las demás prestaciones económicas y en especie que establecen los - contratos colectivos de trabajo, esto significa que la integración da una nueva proyección y alcance al salario en cuanto que no se limita al salario contrac- tual estático, que puede inmovilizarse dentro de la estipulación formal, sino - que atiende al salario real, dinámico que emerge de la relación de trabajo; el salario tiene una función eminentemente social, pues está destinado al sustento del trabajador y de su familia.

Es pertinente mencionar que no se debe confundir el salario del trabajador acti- vo con la compensación del jubilado y así lo ha sostenido nuestro máximo tribu- nal de justicia al expresar que la pensión jubilatoria y el salario no son equi- parables por no tener idéntica naturaleza jurídica ya que el salario deriva del artículo 82 de la ley y la pensión jubilatoria es una disposición contractual.

(55) Ley Federal del Trabajo, artículo 82, página 62, obra citada.

(56) Idem. artículo 84, página 62.

"Jubilación, pensión por salario, no son equiparables.

El salario y la pensión por jubilación no son equiparables por no tener idéntica naturaleza jurídica. El salario se define por el artículo 82 de la ley laboral como "la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

La pensión jubilatoria sin estar definida por la ley, se contempla como la cuantía o importe de lo que por disposición contractual y sin la prestación de un trabajo, se percibe por la actividad desplegada por el trabajador hasta antes de su jubilación, la distinción consiste en el origen de ambas prestaciones, la obligación de pagar un salario procede de la ley y de los servicios prestados; la jubilación presupone una separación del trabajador y el salario implica la prestación de servicios -- mientras está vigente la relación laboral". (57)

3.11.- El salario mínimo en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

La historia del salario mínimo se inicia en el Continente Europeo y se reglamenta por vez primera en Inglaterra. En nuestro país se fijó el primer salario mínimo a iniciativas de la Ley de Cándido Aguilar en el Estado de Veracruz en 1914 y quedó consagrado en la ley que expidió el 19 de octubre del mismo año. El general Salvador Alvarado en su intento de crear un estatuto con miras a un nuevo orden social para el Estado de Yucatán, también en 1915 reglamentó el -- el salario mínimo.

En nuestra constitución se consagró en el artículo 123 en el año de 1917 y en la ley reglamentaria en el año de 1931 considerándose como una de las instituciones fundamentales para la realización de la justicia social, su fijación -

(57) Amparo Directo 1902/80, Cuarta Sala, página 709. Informe 1980 número 74, - México 1980.

debe ser suficiente y efectiva que alcance para solucionar las necesidades primordiales del trabajador. (58)

El artículo 90 de nuestra ley establece "salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores". (59)

La protección del salario mínimo se extiende a todos los trabajadores de la República sólo que tiene un campo geográfico de aplicación que varía en razón de las diferencias económicas que se dan en las distintas regiones del país, el derecho del trabajo ha intervenido en la fijación del salario mínimo por ser la protección menor que la sociedad concede a los trabajadores.

Así también los contratos colectivos de trabajo establecen que las pensiones jubilatorias que se otorguen o se hayan otorgado a los trabajadores en ningún caso serán inferiores al salario mínimo establecido por las autoridades competentes.

La defensa de los salarios mínimos como fuente de una vida humana para el trabajador y su familia la regula el artículo 123 fracción VIII de la Constitución y el artículo 97 de la Ley Laboral que establece que: "los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción salvo en los casos que se refieran a :

I.- Pensiones alimenticias decretadas a favor de la esposa, hijos, ascendientes

(58) Trueba Urbina. Alberto, El Nuevo Derecho del Trabajo, Tomo I, página 291, obra citada.

(59) Ley Federal del Trabajo, Artículo 90, página 65, obra citada.

y nietos; II.- El pago de rentas para la casa habitación; III.- El pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del fondo nacional de la vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoramiento de la casa habitación y por último, IV.- El pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el ejecutivo federal para el fondo de los almacenes y tiendas para los trabajadores". (60)

Y la fracción I del artículo 97 que establece: el pago de pensiones alimenticias, infiere que las pensiones acordadas a otros parientes no pueden ejecutarse sobre los salarios mínimos ni generales, ni profesionales; las demás fracciones que se refieren a la renta o adquisición de casa habitación o víveres significa que es un salario que se entrega a su familia o al mismo trabajador en forma de casa para que se alojen o en alimentos, fuera de estas excepciones ninguna más es permitida, ni para los trabajadores en activo ni para los jubilados.

3.12.- Derecho al aguinaldo.

El artículo 87 establece que: "Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre equivalente a quince días del salario por lo menos, los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del mismo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuese este". (61)

La obligación de pagar un aguinaldo anual a los trabajadores no corresponde únicamente a aquellos trabajadores en activo sino también a los jubilados y así lo establecen los contratos colectivos, el aguinaldo tiene su fundamento en el

(60) Ley Federal del Trabajo, artículo 97, página 66, obra citada.

(61) Idem, artículo 87, página 63.

principio de que la pensión no puede cubrir gastos extras en determinadas fechas, el aguinaldo de los jubilados se calculará sobre la base de la pensión mensual que les corresponda, independientemente que se encuentre laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo.

3.13.- La previsión social.

La previsión social es el antecedente de la seguridad social ya se analizó en el capítulo anterior que la doctrina de los salarios en su trilogía de salarios mínimos, remunerados y justos, tienen a su vez dos preocupaciones principales - una inmediata que es la urgencia de una vida presente humana y digna y otra mediata que es una mirada que ve hacia el futuro y es lo que trata la previsión social; que se traduce en la "acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles", término que significa lo que puede -- ser previsto; por lo que la seguridad de la existencia futura tiene como objeto la supresión del temor al mañana y es lo que viene a satisfacer la pensión jubilatoria.

Como ya se vió en un principio los sistemas de previsión social son el ahorro, - la mutualidad, el seguro privado y el sistema social doble. (62)

De estos sistemas de previsión el más usual es la previsión social jurídica -- adoptada en nuestra constitución y leyes ordinarias cuya finalidad es suprimir el estado de necesidad futura de los trabajadores; por tal motivo los contratos colectivos de trabajo reglamentan la previsión social estableciendo que la empresa se obliga a cubrir a la institución aseguradora las cuotas patronales como las correspondientes a sus trabajadores en aquellos lugares en que dichos - seguros hayan sido implantados a efecto de prevenir y garantizar con medidas -

 (62) De la Cueva. Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, -
 Página 9, obra citada.

protectoras la integridad del trabajador.

Si el derecho del trabajo se dirige al hombre en su vida presente a fin de conservar su energía de trabajo el mayor número de años y proporcionarle un ingreso que le permita conducir una existencia decorosa.

La previsión social se proyecta y asegura el presente hacia el futuro, pero el derecho en los dos momentos tiene una sola meta y es el reconocimiento del derecho del trabajador como el ser que ha hecho la historia y construirá el mañana. La protección del trabajador ha sido discutida en diferentes reuniones y tratada en algunos documentos como en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta del Atlántico, todos estos documentos revelan la idea de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, también en el Tratado de Versalles se analizó la cuestión del bienestar de las clases trabajadoras.

Así también en el año de 1948 en la IX Conferencia que tuvo lugar en Bogotá, se aprobó la Carta Constitutiva de la Organización de los Estados Americanos en sus artículos 28 y 29 se reconoció el derecho de los trabajadores a la seguridad económica, garantizando un nivel económico y decoroso tanto en los años de trabajo como en la vejez". (63)

Este nivel económico se conoce en nuestros días como seguro de jubilación como recompensa por los años de actividad productiva y sólo se puede llevar a cabo jurídicamente ya que los sistemas individuales y particulares son impracticables por la falta de seguridad y cobertura de las contingencias.

(63) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo, Tomo II, página 9, obra citada.

C A P I T U L O I V

"LA OMISION DEL DERECHO AL SEGURO DE JUBILACION EN EL APARTADO "A" FRACCION XXIX DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO"

- 4.1.- En la fracción XXIX del artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.2.- En la Ley Federal del Trabajo.
- 4.3.- Proyecto para reglamentar el seguro de jubilación en el apartado "A" fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C A P I T U L O I V .

"LA OMISION DEL DERECHO AL SEGURO DE JUBILACION EN EL APARTADO "A" FRACCION XXIX DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO".

4.1.- En la fracción XXIX del artículo 123 apartado "A" de la Constitución --
Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está consagrado de la siguiente manera dice "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley". --
(64)

Sin duda alguna es la reglamentación más acertada para satisfacer las necesidades de la clase trabajadora, pues en sus treinta y una Fracciones nos habla de la duración de la jornada máxima; del trabajo nocturno; de la prohibición de -- las labores insalubres o peligrosas y del trabajo nocturno industrial para los menores de dieciséis años; del descanso semanal; del trabajo de las mujeres -- durante la gestación; de los salarios mínimos generales y profesionales que deberán disfrutar los trabajadores; de la igualdad de salarios sin tener en cuenta el sexo ni la nacionalidad; de las excepciones de los descuentos; del derecho a la participación de las utilidades de las empresas; del pago del salario en efectivo y en moneda del curso legal; de la fijación de las horas del trabajo extraordinario; de la obligación de proporcionar habitación a los trabajadores mediante el fondo nacional de la vivienda; de la capacitación o adiestra--- miento para el trabajo; de la responsabilidad de los empresarios de los acciden-----

(64) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartado "A", página 104, obra citada.

tes de trabajo y de las enfermedades profesionales; de la higiene y seguridad - en las instalaciones de su establecimiento; del derecho de formar sindicatos o asociaciones profesionales; de las huelgas y los paros; de los conflictos entre el capital y el trabajo sujetos a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje; de la terminación del contrato de trabajo; de la preferencia de los créditos en favor de los trabajadores; de la responsabilidad de los trabajadores para liquidar las deudas; de la legalización de los contratos; de las condiciones de trabajo nulas; del patrimonio de la familia; de los seguros que comprende la Ley del Seguro Social; de las sociedades cooperativas consideradas de utilidad pública y por último establece la aplicación de las leyes del trabajo que corresponde a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones y las que son de la competencia de las autoridades federales como las ramas industriales y las empresas.

El 13 de enero de 1917 fue presentado ante el congreso el proyecto del artículo 123 de la constitución política de 1917, bajo el rubro del Trabajo y de la Previsión Social, y en su fracción XXIX originalmente establecía: "Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

En esta forma se impuso al artículo 123 normas de carácter social, para la reivindicación de la clase trabajadora. La fracción XXIX del artículo 123 ha tenido algunas reformas, como las que se llevaron a cabo en 1929 que establecía:

"XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos". Por lo que se cambiaron los términos "social" por "pública" y se suprimió la palabra "de cajas de -

seguros populares" y la parte final de la fracción original, así surgió la -- federalización de la legislación del trabajo.

En 1972 y 1974 se realizaron otras reformas a la misma fracción quedando de la siguiente manera: "XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares". En esta forma igualmente se cambiaron algunos términos como el primero que expresaba: "se considera" por el término "Es de utilidad", se suprimió el término "expedición" y se adicionaron el "seguro de vejez y el servicio de guardería", así como la parte -- última que a la letra dice: "y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares". (65)

Con estas reformas y adiciones se han logrado grandes avances para la clase trabajadora, y se ha hecho efectiva la justicia social. Lo único que en la fracción XXIX no aparece consignado el derecho al seguro de jubilación, podría considerársele dentro del seguro de vejez o de cualquier otro encaminado a la protección de los trabajadores pero esto sería indebido ya que si la intención del legislador hubiera sido reglamentar el derecho a ése seguro en el apartado "A", en igual forma que lo hizo para el apartado "B" fracción XI, lo hubiera establecido también en el apartado "A" fracción XXIX, al efecto la fracción XI del -- apartado "B" de dicho precepto establece "La seguridad social se organizará -- conforme a las siguientes bases mínimas: a) cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad, la jubila---

 (65) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 fracción XXIX, apartado "A", página 111, obra citada.

ción, la invalidez, vejez y muerte". (66)

Como puede verse en la fracción XI aparece claramente consignado este seguro. - Tal vez esa omisión del derecho al seguro de jubilación en la fracción XXIX se debió a la gran cantidad de trabajadores del apartado "A" o a que los trabajadores no son estables dentro de una misma empresa, situación que permite que no se genere una antigüedad en ella, para tener derecho a dicha pensión, pero estos problemas se presentaron en un principio, con la implantación de la seguridad social establecida sobre bases técnicas este obstáculo se venció; la aspiración de los trabajadores para obtener un régimen de pensiones que no estuviera vinculado con la permanencia en los años de servicios prestados por medio de cotizaciones a diversos patrones, alcanzó su realización con los avances científicos de la seguridad social, por lo que así en esta misma forma que se reglamentaron estos seguros se podría reglamentar el de jubilación para aquellos trabajadores del apartado "A" que cuenten con un contrato colectivo de trabajo en el cual se reglamente éste; también probablemente esta omisión se debió a que en el apartado "A" están agrupados una cantidad enorme de trabajadores y entre ellos se encuentran aquéllos que no cuentan con un contrato colectivo de trabajo y están amparados por las leyes reglamentarias del artículo 123 de la constitución; y trabajadores que sí cuentan con un contrato colectivo de trabajo celebrado por ambas partes. Por lo que en caso que se llegase algún día a realizar estas reformas se aclararía mediante el término "para los trabajadores que cuentan con un contrato colectivo de trabajo en su empresa".

Otra causa de esta omisión tal vez se debió a que en el año de 1916 cuando Don Venustiano Carranza entregó el proyecto de constitución, éste no contenía ningún capítulo de reformas sociales, sino de carácter político, esto se debió a que los abogados encargados de la redacción se siguieron con el mismo corte de

 (66) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 apartado "B", fracción XI inciso a), página 115, obra citada.

la Constitución Política de 1857, pero Don Venustiano Carranza no olvidando su fin primordial dejó a cargo de las leyes ordinarias todo lo relativo a las reformas sociales.

Otro motivo sería que en ese momento no estaba prevista una modificación en la constitución y se llegó a la conclusión de que los sindicatos podían reglamentar la pensión jubilatoria en los contratos colectivos de trabajo, sin necesidad de reformar la constitución.

Otra causa que también puede contribuir a la omisión de esta reglamentación, es el hecho de que por ser el seguro de jubilación una figura jurídica especial no puede encajar y ubicarse dentro de las demás contingencias.

También se debe tomar en cuenta que nuestro país está en vía de desarrollo y tal vez por ese motivo existen diversas circunstancias que probablemente no hayan hecho factible esta inclusión; pero si esta pequeña sugerencia en algo pudiera ser benéfica para la clase trabajadora se deja en la mente del legislador para una futura reforma o adición en la ley suprema.

Y por la misma razón de no encontrarse prevista esta institución en el apartado "A" de la constitución política es por lo que se le ha considerado como un derecho extralegal y así lo sostiene la siguiente ejecutoria:

"Jubilación, es un derecho extralegal.

La jubilación es una prestación exclusivamente contractual que no está regida por el artículo 123 constitucional por cuyo motivo su otorgamiento y fijación en una determinada cantidad es de origen contractual y por ello la fijación de su monto debe regirse por lo que estipulen los contratos colectivos de trabajo debiendo desentenderse las Juntas de Conciliación y Arbitraje que aplican estas disposiciones específicas de cualquier norma extraña que integre el salario ordinario de un trabajador o que establezca modalidades al mismo". (67)

(67) Amparo Directo 3374/68, volumen II, página 48, Suprema Corte de Justicia - de la Nación, resuelto el 3 de abril de 1969, México.

De lo antes expuesto se desprende que los seguros que menciona la constitución se otorgan como consecuencia de una política de seguridad social debido a un número determinado de cotizaciones pagadas por el trabajador y no precisamente derivadas de la contraprestación por los años de servicios de cuya fuente emana el derecho a la jubilación.

Existe otra interpretación que establece que las pensiones jubilatorias constituyen un acto voluntario del patrón:

"Jubilación, percepciones que no forman parte del salario en caso de. Las pensiones jubilatorias constituyen un acto voluntario de los patrones por lo que si no se obligan en forma expresa a incluirse dentro de su monto - determinadas percepciones no pueden formar parte en esos casos del salario ordinario del trabajador para efectos de la jubilación". (68)

El derecho laboral como resultado de las necesidades de los trabajadores al correr de los años, continuamente ha venido estableciendo normas que gracias a la verdadera tendencia de la Ley Federal del Trabajo como lo es la contratación colectiva y el sindicato, esas necesidades se ven superadas; nuestra legislación debe irse adecuando a la realidad del tiempo en que se vive hoy día y es necesario considerándolo desde el punto de vista de que el trabajador es la fuente de producción para el desarrollo nacional.

Una vez más manifiesto que la finalidad que se persigue al tratar de exponer que se reglamente el seguro de jubilación en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política, es para que los seguros que protegen al trabajador se encuentren ubicados en una sola fracción, también para que los trabajadores tengan presente que para ellos existe una garantía en nuestra ley suprema que -

(68) Amparo Directo 5365/1975, 5a. parte Volúmen II, página 136, Ferrocarriles Nacionales de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México -- 1976.

los protege en la adversidad, otro de sus fines es motivar a los trabajadores a que le tengan aprecio a su trabajo ya que éste en la vejez les otorgará una subsistencia segura y digna.

4.2.- En la Ley Federal del Trabajo.

En la Ley Federal del Trabajo existen tres artículos que hacen mención al seguro de jubilación y ellos son el 141 fracción I, el 249 y el 277, y realmente este último es el que se enfoca más a la reglamentación de este seguro, como se verá a continuación.

El artículo 141 fracción I, establece que: "las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos en favor de los trabajadores que se sujetarán a las bases siguientes: I.- En los casos de incapacidad total permanente, de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del cincuenta por ciento o más; de invalidez definitiva, en los términos de la Ley del seguro social; --- de jubilación; o de muerte del trabajador, se entregará el total de los depósitos constituidos a él o a sus familiares beneficiarios, con una cantidad adicional igual a dichos depósitos, en los términos del artículo 139". (69)

Y el artículo 249 que se refiere al trabajo especial de los trabajadores ferroviarios y el cual establece que "Cuando algún trabajador esté próximo a cumplir los términos de la jubilación determinados en los contratos colectivos de trabajo, la relación de trabajo sólo podrá rescindirse por causas particularmente graves que hagan imposible su continuación de conformidad con las disposiciones contenidas en los contratos colectivos. A falta de disposición expresa se estará a lo dispuesto en el artículo 161". (70)

(69) Ley Federal del Trabajo, artículo 141, fracción I, página 90, obra citada.

(70) Idem, artículo 249, página 136.

Por lo que este artículo se refiere a la protección del trabajador ferrocarrilero, o sea que "Cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más de veinte años el patrón sólo podrá rescindirla por algunas de las causas señaladas en el artículo 47, que sean particularmente graves o que hagan imposible su continuación, pero se le impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda, respetando los derechos que deriven de su antigüedad y la repetición de la falta o la comisión de otra u otras, que constituyan una causa legal de rescisión, deja sin efecto la disposición anterior". (71)

Las causas graves que establece la ley en su artículo 47 y que se consideran como un motivo para la "rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón", son las siguientes:

I.- "Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiera propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II.- Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obren en defensa propia;

III.- Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

IV.- Cometer el trabajador, fuera del servicio contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de

(71) Ley Federal del Trabajo, artículo 161, página 105, obra citada.

la relación de trabajo;

V.- Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivos de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI.- Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior - siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII.- Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en el;

VIII.- Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX.- Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI.- Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada siempre que se trate del trabajador contratado;

XII.- Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII.- Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica.

Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV.- La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; y

XV.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual -

manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere". Y continúa diciendo este artículo que para que tenga validez es necesario que el patrón dé aviso por escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión. El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador. La falta de aviso al trabajador o a la junta por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado". (72)

En este artículo 249 las causales de rescisión que establece el artículo 47 están dirigidas al trabajador ferrocarrilero que se encuentra en momentos de adquirir el derecho a la jubilación.

Y el artículo 277 que está incluido en el capítulo VII que se refiere al trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal, en el mismo título de los trabajos especiales; estableciendo que: "En los contratos colectivos de trabajo podrá estipularse que los patrones cubran un porcentaje sobre los salarios, a fin de que se constituya un fondo de pensiones de jubilación o de invalidez que no sea consecuencia de un riesgo de trabajo.

En los estatutos del sindicato o en su reglamento especial aprobado por la asamblea, se determinarán los requisitos para el otorgamiento de las pensiones.

Las cantidades correspondientes se entregarán por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social y en caso de que éste no acepte, a la institución bancaria que se señale en el contrato colectivo.

La institución cubrirá las pensiones previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje". (73)

(72) Ley Federal del Trabajo, artículo 47 página 46, obra citada.

(73) Idem, artículo 277, página 145.

Independientemente de estos artículos que mencionan el seguro de jubilación dentro de la previsión social como son las aportaciones al fondo nacional de la vivienda, que en los casos de jubilación se entregarán estas aportaciones al jubilado o a sus familiares; el que se refiere a la protección del trabajador en los casos de rescisión de la relación de trabajo de los ferrocarrileros y el que se refiere a la obligación de los patrones de cubrir un porcentaje para el fondo de pensiones de jubilación para los que se dediquen: "Al trabajo de manos de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, atraque, amarre, acarreo, almacenaje y trasbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos". (74)

Fuera de los anteriores, no existen otros artículos que se refieran en capítulo especial a reglamentar el seguro de jubilación para los trabajadores de otras empresas descentralizadas o particulares que cuenten con un contrato colectivo de trabajo y que en ellos se reglamente esta disposición, por lo que las jubilaciones de los demás trabajadores que se encuentran amparados con ella, quedan al margen de la Ley, por tanto como su otorgamiento y fijación en una determinada cantidad son de origen contractual y por voluntad del patrón, o sea es un derecho extralegal las Juntas de Conciliación y Arbitraje deben desentenderse de cualquier norma extraña que integre el salario ordinario de un trabajador o que establezca modalidades al mismo.

De lo anterior se desprende que el legislador tuvo en mente la figura jurídica de esta institución pero tal vez lo que faltó fue darle la precisión debida, -- ya que no existe disposición alguna que se refiera en forma pormenorizada a tratar sobre los derechos y obligaciones de los jubilados y el procedimiento para

(74) Ley Federal del Trabajo, artículo 265, página 141, obra citada.

adquirir esta prestación para los demás trabajadores que cuenten con un contrato colectivo de trabajo.

4.3.- Proyecto para reglamentar el seguro de jubilación en el apartado "A" fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El cambio que el derecho presenta es que se reforme el artículo 123 de la constitución política en su apartado "A" fracción XXIX y se reglamente el seguro de jubilación para aquellos trabajadores que cuenten con un contrato colectivo de trabajo y se establezca debidamente; al mismo tiempo en las leyes reglamentarias especificando el procedimiento para su adquisición, con todas sus obligaciones y demás requisitos; lo anterior es con el objeto que se encuentren los seguros ubicados en la misma fracción, y para dar mayor seguridad a los trabajadores en los últimos días de su vida.

El proyecto se podría reglamentar partiendo de las siguientes bases:

- a).- La seguridad social comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de jubilación para aquellos trabajadores que los ampare un contrato colectivo de trabajo, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;
- b).- Que la Junta de Conciliación y Arbitraje se encargue de conocer y resolver las controversias que se presenten con respecto al seguro de jubilación.
- c).- El fondo de jubilaciones se debe integrar con las aportaciones de los trabajadores y el patrón; administrado por el Instituto básico de la seguridad social, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.
- d).- El porcentaje aportado por el trabajador y el patrón para la contribución al fondo de jubilación deberá ser suficiente para que el trabajador tenga

derecho a recibir un cien por ciento de la pensión y que esté sujeto a variación conforme a los aumentos salariales.

e).- Que se incremente el monto de la pensión jubilatoria conforme suba el alto costo de la vida.

f).- El monto del seguro de jubilación en ningún caso deberá ser menor del cien por ciento del sueldo base que perciba el trabajador en el momento de su retiro.

g).- El tiempo de servicios comenzará a contar a partir del primer ingreso del trabajador a la empresa, que lo proteja con este seguro, perdiendo el derecho a él, en el caso de retiro por cualquier causa.

h).- Estableciéndose en el contrato colectivo de trabajo detalladamente todos los requisitos para lograr este derecho.

i).- El trabajador podrá adquirir el derecho al seguro de jubilación a los treinta y cinco años o más de servicios e igual tiempo de contribución al fondo jubilatorio sin límite de edad.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Se concluye en este sencillo trabajo que el seguro de jubilación de acuerdo a la doctrina es el acto administrativo en virtud del cual un funcionario o empleado público pasa del servicio activo a la situación de jubilado con derecho a una pensión vitalicia.
- 2.- Según la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado en sus artículos 48 y 60 es la pensión que percibe el funcionario o empleado jubilado.
- 3.- Contractualmente es la prestación de carácter laboral contenida en algunos contratos colectivos de trabajo y consiste en la entrega de una pensión -- cuando se cumplen determinados requisitos de antigüedad en la empresa.
- 4.- Y desde el punto de vista de la que suscribe este trabajo, el seguro de jubilación tiene su fundamento en el trabajo y consiste en el retiro del trabajador por haberse cumplido los requisitos del contrato colectivo, realizándose así los derechos del mismo.
- 5.- Como antecedentes del seguro de jubilación se tiene que éste se inicia en el siglo pasado en algunos países europeos altamente industrializados y debido a que los trabajadores estaban expuestos a los riesgos y acontecimientos de la vida tanto físicos como biológicos nació la idea de protegerlos - en esas adversidades mediante una institución justa, y poco a poco se fueron estableciendo las coberturas de contingencias para los trabajadores, - así en Alemania fue donde se crearon los primeros regímenes contra las -- enfermedades, los accidentes, la invalidez y la vejez.
- 6.- Como la seguridad social es una materia viva, en evolución continua, que se ha transformado con el desarrollo de la civilización y de la situación económica de cada país, esta seguridad también aparece en América Latina, en -

ella surge el seguro de jubilación como una forma de cuidar la existencia del hombre, protegiéndolo de la miseria y de los demás infortunios de la vida, esta seguridad es el conjunto de esfuerzos múltiples tendientes a corregir las consecuencias de los mecanismos económicos, para adaptar los recursos de los individuos o de las familias a sus necesidades; así la seguridad social junto al derecho del trabajo se han desarrollado en función del movimiento de ideas que se conjugan con la función de la estructura social, de la democracia y las condiciones económicas.

- 7.- También es de mencionarse que en América Latina en un principio las pensiones formaron parte del sistema de privilegios y beneficios que por gracia se acostumbraba otorgar a los servidores por sus méritos, con el tiempo surgieron algunas leyes que fueron el producto de las luchas obreras y otras resultaron por las mismas situaciones de necesidad y avances de la seguridad social para los que dejan su vida en el trabajo y así colocarse al margen de los demás países desarrollados.
- 8.- En nuestro país al correr de los años se fueron expidiendo leyes y decretos para modificar esta prestación, así en 1925 se propuso que el propio trabajador con ayuda del Estado, contribuiría a la formación de un fondo sobre el cual giraría el otorgamiento de las pensiones cuando reunieran determinados requisitos, como haber cumplido algunos años de servicios y tener cierta edad.
- 9.- En 1960 por iniciativas del Presidente Adolfo López Mateos se adicionó al artículo 123 constitucional el apartado "B" que contiene la declaración de los derechos sociales de los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión del Gobierno del Distrito Federal y de otras Instituciones que tengan a su cargo la función del servicio público; de esta forma los trabajadores al Servicio del Estado gozan de todas las garantías sociales que el artículo 123 de la Constitución General de la Repúbli-

ca consigna para todos los trabajadores.

- 10.- En el año de 1959 se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales - para los trabajadores del Estado con el objeto de prestar los beneficios a los trabajadores de la nación y el 27 de diciembre de 1963 se promulgó - la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
Esta Ley dentro del régimen obligatorio comprende los seguros, las prestaciones y servicios , en la rama de los seguros se encuentra la pensión por jubilación en sus artículos 48 y 60.
- 11.- Establece que tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores - con treinta años o más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto cualquiera que sea la edad del trabajador y le dá derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento del sueldo y su percepción - comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja. Esta Ley hace una distinción entre el seguro por vejez y el seguro por jubilación, en las últimas reformas que ha tenido se logró la reducción de los años de servicios para las trabajadoras pasando de los treinta a los veintiocho años de servicios, con una pensión equivalente al cien por ciento del último sueldo antes de causar baja.
- 12.- La fuente del seguro de jubilación es el contrato colectivo de trabajo, - entre los antecedente se tiene que las primeras gestiones se hicieron en - las empresas descentralizadas en el año de 1912 en una de las industrias - más antiguas como fue la alianza de ferrocarrileros de la República Mexicana.
- 13.- Esta protección se fue generalizando a otras empresas como lo estableció - el contrato colectivo de los trabajadores de la Refinería de Petróleos - Mexicanos de la Ciudad de Minatitlán Veracruz, el haber alcanzado este beneficio los trabajadores que consumidos por los años de trabajo o incapaci

dad física contraídas en las propias labores fue una gran ayuda, ya que la solución de las empresas en aquellos tiempos para los trabajadores viejos era retirándolos injustificadamente bajo el engaño de cualquier pretexto.

14.- Actualmente el seguro de jubilación se encuentra reglamentado en la mayoría de los contratos colectivos de trabajo de las empresas descentralizadas y algunas particulares y con solvencia económica. En todos estos contratos colectivos se encuentra que existe similitud en el procedimiento para que los trabajadores adquieran este beneficio igualmente en cuanto a las prestaciones son similares; los años de servicios varían entre los veinticinco y treinta años sin tomarse en cuenta la edad para ambos casos de trabajadores femenino y masculino.

15.- El seguro de jubilación tiene como base los años de servicios, a mayores años de servicios mayores prestaciones, por consiguiente mayor es el porcentaje del monto de la pensión y la edad ya no importa.

Para la pensión por edad sí se toma en cuenta ésta, ya que los mismos contratos establecen una edad que oscila entre los cincuenta y cinco y sesenta años, disminuyendo los años de servicios que varían entre los quince y veinticinco años.

16.- También tienen derecho a percibir un porcentaje del salario del puesto que sean titulares en el momento de jubilarse, el derecho a la asistencia médica y a las asignaciones familiares, el derecho al pago de una prima de antigüedad que establece el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, en el momento que se retiran de la empresa; el derecho al pago de un aguinaldo anual, el monto de la pensión jubilatoria se calcula sobre el último salario que disfruta el trabajador en el momento de su retiro, este seguro se otorga a los trabajadores de base y de confianza y se extingue con la muerte del trabajador que lo originó.

17.- Los presupuestos necesarios para obtener este beneficio son primeramente -

que exista la relación de trabajo mediante el pago de un salario, que en el contrato colectivo de la empresa se establezca el régimen de jubilaciones, que el trabajador tenga una antigüedad máxima que varíe entre los veinticinco a treinta o más años de servicios, o una edad de cincuenta y cinco años o más en la que a causa de la misma o algún impedimento físico el trabajador ya no se encuentra en aptitud de continuar laborando.

- 18.- Una vez que se satisfacen los requisitos tienen derecho a presentar una solicitud para retiro que es tramitada por la comisión de jubilaciones y pensiones que se establecen en las empresas por lo que el patrón procede a su otorgamiento y el trabajador pasa a la categoría de jubilado, considerándose se como una categoría nueva dentro del mismo ya que disfruta de los beneficios que le brinda.
- 19.- El seguro de jubilación se puede clasificar según su origen en legal y contractual, como ya se vió anteriormente, según provenga del artículo 123 - constitucional, fracción XI apartado "B" y que está reglamentado en la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, ubicado dentro del - régimen obligatorio en su artículo 60 y demás relativos, reconocido como un derecho de los trabajadores que nace cuando éste o sus familiares derechahabientes se encuentran en los supuestos consignados en la ley y satisfacen los requisitos que la misma señala.
- 20.- Y la pensión jubilatoria contractual es la que se encuentra establecida en los contratos colectivos de trabajo, teniendo derecho a obtenerlo los trabajadores que han reunido los requisitos consignados en las cláusulas que al respecto mencionan los mismos y que no dimana del artículo 123 constitucional en su apartado "A" fracción XXIX.
- 21.- El seguro de jubilación por la edad de un trabajador se puede clasificar - también en retiro forzoso o jubilación forzosa.
Y por años de servicios en jubilación ordinaria o voluntaria.

La jubilación forzosa la exige el patrón una vez cumplidos los requisitos para su otorgamiento ya que hay trabajos en los que la edad es un factor - determinante por el grado de peligro que representa la elaboración de determinados productos o el manejo de determinadas máquinas, ya sea que se necesite la agilidad visual o destreza manual.

- 22.- La jubilación ordinaria o voluntaria es la que se otorga al trabajador -- cuando ha cumplido los requisitos consignados en las cláusulas establecidas al respecto en el contrato colectivo de trabajo y el trabajador voluntariamente se retira, percibiendo sus prestaciones. Se ha comprobado que -- llegar a una edad avanzada en buenas condiciones de salud es muy dichoso, algunos trabajadores a determinada edad ya no están en condiciones de seguir laborando y hay también trabajos que exigen determinados requisitos, igualmente existen labores arduas, peligrosas e insalubres que obligan al trabajador a retirarse a temprana edad de sus labores.
- 23.- Una vez que se ha definido el seguro de jubilación y sus orígenes en el -- mundo, así como sus avances alcanzados, ahora es importante poner de manifiesto que el seguro de jubilación dimana del trabajo, al mismo tiempo el trabajo es importante ya que de él depende nuestra subsistencia y debido a su importancia en el transcurso de la historia se le ha dado varios conceptos y valores diferentes, tales como un castigo, una necesidad, como una -- pena y debido a tantos pensamientos algunos hombres han inspirado su proyecto en el ideal de hacer activo el trabajo mediante la libertad completa del individuo y la percepción del producto íntegro de su trabajo.
- 24.- Así se encuentra que entre los precursores de la justicia social hay caballeros valerosos de alto renombre, notables por sus hazañas, quienes en -- sus programas de trabajo delinearon los principios e instituciones de nuestra declaración de derechos sociales, como Don Venustiano Carranza quien -- en 1914 convocó a una convención y se expidió el Decreto de Reformas y --

Adiciones al Plan de Guadalupe, con la intervención del cuerpo de gobierno de los Estados de la República, se marcó el camino para la expedición de las leyes para solucionar los conflictos de los trabajadores y se elevó a rango de garantía social que vino a consagrarse en la constitución de 1917.

25.- Nuestra constitución política de 1917 es la reglamentación más acertada para satisfacer las necesidades de la clase trabajadora en su artículo 123 se consagran las protecciones para los trabajadores, pero a pesar de sus avances alcanzados faltó reglamentar el seguro de jubilación en la fracción XXIX, que es donde se encuentran reglamentados los seguros, en esta fracción aparecen consignados los seguros de invalidez, de vejez, de vida de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería etc. pero no el seguro de jubilación, tal vez esta omisión se debió a algunas circunstancias que prevalecían en ese tiempo, o tal vez por que no estaba prevista una modificación en la constitución y se llegó a la conclusión de que los sindicatos podían reglamentar la pensión jubilatoria en los contratos colectivos de trabajo sin necesidad de una reforma en ese momento.

26.- Y debido a que no se encuentra reglamentado este seguro constitucionalmente se le ha considerado como una prestación de carácter extralegal ya que su única fuente como se mencionó en otras páginas son los contratos colectivos de trabajo.

En la actualidad se sugiere que si al correr el tiempo se llevase a cabo alguna reforma o adición a la ley suprema y si es posible se agregue este seguro, junto a los ya reglamentados o en otra fracción, esto es con la única finalidad de que este seguro no quede al margen de la ley y así dar mayor seguridad a la clase trabajadora en los últimos momentos de su vida.

27.- En el año de 1929 se hizo posible que constitucionalmente se expidiera

una Ley Federal del Trabajo que tendría vigencia en toda la República y en 1931 fue promulgada la Ley Federal del Trabajo quedando sin efecto las leyes y decretos expedidas anteriormente por las legislaturas de los Estados.

- 28.- Pero debido a las transformaciones que la vida nacional exige, fue necesario que se ampliaran sus prestaciones y se perfeccionaran las técnicas legislativas, o sea se perfilaron los principios rectores del derecho del trabajo y de la interpretación de sus normas que se fundamentan en la protección y dignificación de la clase trabajadora. Y así sucesivamente se han llevado a cabo otras reformas como la de los salarios mínimos.
- 29.- En la Ley Federal de Trabajo existen tres artículos que hacen mención al seguro de jubilación y ellos son el 141 fracción I, el 249 y el 277. El 141 fracción I, se refiere a que las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda en los casos de jubilación se entregarán el total de los depósitos constituidos al interesado; el artículo 249 que se refiere a la protección de los trabajadores ferrocarrileros, cuando estén próximos a cumplir la jubilación, la relación de trabajo sólo podrá rescindirse por causas particularmente graves que hagan imposible su continuación de conformidad con las disposiciones contenidas en los contratos colectivos de trabajo.
- 30.- Y por último el artículo 277 que está incluido en el título de los trabajos especiales, que se refiere al trabajo de Maniobras de Servicio Público en Zonas bajo Jurisdicción Federal, establece que "En los contratos colectivos de trabajo podrá estipularse que los patrones cubran un porcentaje sobre los salarios, a fin de que se constituya un fondo de pensiones de jubilación o de invalidez que no sea consecuencia de un riesgo de trabajo. En los estatutos del sindicato o en un reglamento especial aprobado por la asamblea, se determinarán los requisitos para el otorgamiento de las pensiones.
- Las cantidades correspondientes se entregarán por los patrones al Institu-

to Mexicano del Seguro Social y en caso de que éste no acepte, a la institución bancaria que se señale en el contrato colectivo. La institución - cubrirá las pensiones previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje".

- 31.- Estos son los dos tipos de trabajadores que reglamenta en cuanto a la jubilación la Ley Federal del Trabajo, los ferrocarrileros y los de maniobras de Servicio Público de Zonas bajo Jurisdicción Federal, por lo que quedan al margen todos aquellos trabajadores que cuentan con un contrato colectivo de trabajo de otras empresas descentralizadas y particulares.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

I.- OBRAS DE DOCTRINA.

- 1.- Almanza Pastor. José Manuel, el derecho de la seguridad social, protección en la contingencia de vejez, Editorial Técnos, S.A. Madrid 1977.
- 2.- Cardoso y Enzo. Faletto, Dependencia y Desarrollo en América - Latina, Editorial Siglo XXI, México 1970.
- 3.- Dávalos. José, El Artículo 123 y sus reformas; En homenaje al maestro Mario de la Cueva. Instituto de Investigaciones jurídicas, serie E. número 13, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1981.
- 4.- De la Cueva. Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomos I y II, Editorial Porrúa, S.A. México 1979.
- 5.- H. Sabine, George, Historia de las Doctrinas Políticas y Sociales del Siglo XVI al siglo XVIII, Universidad Autónoma Metropolitana, México 1978.
- 6.- Mendieta y Núñez. Lucio, El Derecho Social, Editorial Porrúa, S.A. México 1967.
- 7.- Montenegro Baca. José, Lineamientos generales de la jubilación, Editorial Técnos, S.A. México 1960.
- 8.- Montoya M. Alfredo, Derecho del Trabajo, Editorial Aguilar, - S.A. México 1977.
- 9.- Muñoz Ramón. Roberto, Derecho del Trabajo, Editorial Trillas, S.A. México 1977.
- 10.- Netter. Francis. La seguridad social y sus principios, colección de salud y seguridad social, serie manuales básicos y - estudios. Evolución histórica, editado por el Instituto Mexicano del seguro social, México 1980.

- 11.-R. Moles. Ricardo, Historia de la Previsión Social en Hispanoamérica, Las pensiones, Editorial de Palma, Buenos Aires, Argentina 1972.
- 12.-Ramos Oliveira Alfonso, Historia Social y Política de Alemania, Brevario número 71, Fondo de Cultura Económica, México 1952.
- 13.-Titmus. Richard, La jubilación para todos un amplio punto de vista de la Gran Bretaña; Resúmen analítico de seguridad social, en publicación del Centro Interamericano de Estudios de la Seguridad Social, número 26, México 1970.
- 14.- Trueba Urbina. Alberto, El Nuevo Derecho del Trabajo, Tomos I y II, Editorial Porrúa, S.A. México 1985.
- 15.-W. Weise. Robert, La seguridad social en Francia, estudio de la Secretaría general de la Asociación Internacional de la - Secretaría de Salud, Número 4, Ginebra 1970.
- 16.-Zetina Malagón. Alfonso, La seguridad social y el Derecho del Trabajo, Las pensiones, Secretaría del Trabajo y Previsión -- Social, México 1978.

II.- LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S.A. México 1986
- 2.- Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Comisión - Federal de Electricidad y el Sindicato Unico de los Trabajado res Electricistas de la República Mexicana, México, 1986-1988.
- 3.- Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y el Sindicato Mexicano de Electricistas. México 1986-1988.
- 4.- Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre Ferrocarriles Nacionales de México y el Sindicato Nacional de los Trabaja--dores Ferrocarrileros de la República Mexicana, México 1986.
- 5.- Diario Oficial de la Federación, Decreto que reforma y adiciona la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los - Trabajadores del Estado, México diciembre de 1986.
- 6.- Nueva Ley Federal del Trabajo, comentada por los licenciados Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Editorial Porrúa, S.A. México 1987.
- 7.- Nueva Ley Federal del Trabajo, comentada por el licenciado - Juan B. Climent Beltrán, Editorial Esfinge, S.A. México 1986.
- 8.- Nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y su reglamento; En el libro de - Legislación Federal del Trabajo Burocrático, comentado por - los licenciados Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Editorial Porrúa, S.A. México 1986.

III.- OTRAS FUENTES

- 1.- De pına Vara. Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A. México 1977.
- 2.- García Pelayo y Gross. Ramón, Diccionario enciclopédico de la lengua española, Pequeño Larousse, Editorial Heraclio Fournier, S.A. París, Francia 1979.
- 3.- Sagrada Biblia, Libro del antiguo testamento, Historia de los-origenes, El Génesis 3:19, Editorial Paulinas, S.A. México - 1986.